

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN GESTIÓN TRIBUTARIA



**“ATENUACIÓN DE CONTINGENCIAS FISCALES EN LA ELECCIÓN DEL RÉGIMEN  
DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE LAS UTILIDADES DE ACTIVIDADES  
LUCRATIVAS EN UNA EMPRESA QUE SE DEDICA A LA COMPRA Y VENTA DE  
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DE MIXCO  
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA”**

BELSI CARINA GUZMÁN HERNÁNDEZ

Guatemala, octubre de 2020.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN GESTIÓN TRIBUTARIA



**“ATENUACION DE CONTINGENCIAS FISCALES EN LA ELECCIÓN DEL RÉGIMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE LAS UTILIDADES DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS EN UNA EMPRESA QUE SE DEDICA A LA COMPRA Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN MUNICIPIO DE MIXCO DEPARTAMENTO DE GUATEMALA”**

Instructivo para elaborar el trabajo profesional de graduación para optar al grado académico de Maestro En Artes, Aprobado por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 15 de octubre de 2015, según Numeral 7.8 Punto SEPTIMO del Acta No. 26-2015 y ratificado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Punto 4.2, subincisos 4.2.1 y 4.2.2 del Acta 14-2018 de fecha 14 de agosto de 2018.

ASESOR: LIC. MSC. VICTOR OSBERTO ARANGO ARROYO  
AUTOR: BELSI CARINA GUZMÁN HERNÁNDEZ

Guatemala, octubre de 2020.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

**Decano:** Lic. Luis Antonio Suárez Roldán

**Secretario:** Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales

**Vocal Primero:** Lic. Carlos Alberto Hernández Gálvez

**Vocal Segundo:** Doctor Byron Giovanni Mejía Victorio

**Vocal Tercero:** Vacante

**Vocal Cuarto:** BR.CC. LL. Silvia María Oviedo Zacarías

**Vocal Quinto:** P.C. Omar Oswaldo García Matzuy

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO PROFESIONAL DE GRADUACIÓN

**Coordinador:** MSc. Ardulio Luis Velásquez Orozco

**Evaluador:** MSc. Lilian Patricia Nájera Castañeda

**Evaluador:** MSc. Walfred Ramiro Vásquez Catavi

**ACTA No. GT-C-28-2020** **ACTA/EP No. 2339**

De acuerdo al estado de emergencia nacional decretado por el Gobierno de la República de Guatemala y a las resoluciones del Consejo Superior Universitario, que obligaron a la suspensión de actividades académicas y administrativas presenciales en el campus central de la Universidad, ante tal situación la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, debió incorporar tecnología virtual para atender la demanda de necesidades del sector estudiantil, en esta oportunidad nos reunimos de forma virtual los infrascritos miembros del Jurado Examinador, el 18 de octubre de 2020, siendo las once horas con diez minutos, para practicar examen a la PRESENTACIÓN DEL TRABAJO PROFESIONAL DE GRADUACIÓN de la Licenciada Belsi Carina Guzmán Hernández, Carne No. 201317059, estudiante de la Maestría en Gestión Tributaria de la Escuela de Estudios de Postgrado, como requisito para optar al grado de Maestro en Gestión Tributaria, en la categoría de artes. El examen se realizó de acuerdo con el Instructivo para Elaborar el Trabajo Profesional de Graduación para optar al grado académico de Maestro en Artes, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 15 de octubre de 2015, según Numeral 7.8 Punto SÉPTIMO del Acta No. 26-2015 y ratificado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Punto 4.2, subincisos 4.2.1 y 4.2.2 del Acta 14-2018 de fecha 14 de agosto de 2018.

Cada examinador evaluó de manera oral los elementos técnico-formales y de contenido científico profesional del informe final presentado por la sustentante, denominado: **"ATENUACIÓN DE CONTINGENCIAS FISCALES EN LA ELECCIÓN DEL RÉGIMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE LAS UTILIDADES DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS EN UNA EMPRESA QUE SE DEDICA A LA COMPRA Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DE MIXCO DEPARTAMENTO DE GUATEMALA"**, dejando constancia de lo actuado en las hojas de factores de evaluación proporcionadas por la Escuela. El examen fue APROBADO con una nota promedio de **74 puntos**, obtenida de las calificaciones asignadas por cada integrante del jurado examinador. El Tribunal hace las siguientes recomendaciones: **La estudiante deberá realizar las recomendaciones sugeridas por la terna examinadora, dentro del plazo de 5 días hábiles, las cuales se encuentran incorporadas, dentro de los informes profesionales de graduación presentado para su evaluación.**

En fe de lo cual firmamos la presente acta en la Ciudad de Guatemala, a los dieciocho días del mes de octubre, del año dos mil veinte.

  
**MSc. Arduilio Luis Velásquez Orozco**  
Coordinador

  
**MSc. Walfred Ramiro Vásquez Catavi**  
Evaluador

  
**MSc. Lilian Patricia Nájera Castañeda**  
Evaluador

  
**Licda. Belsi Carina Guzmán Hernández**  
Postulante

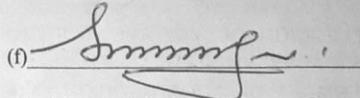


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

## ADENDUM

El infrascrito Coordinador de la Terna Examinadora **CERTIFICA**: Que la estudiante: **Belsi Carina Guzmán Hernández**, incorporó los cambios y enmiendas sugeridas por cada miembro examinador del Jurado.

Guatemala, 27 de octubre de 2020.

(f) 

Lic. MSc. Ardulio Luis Velásquez Orozco  
Coordinador

## **AGRADECIMIENTOS**

- A DIOS:** A quien debo todo lo que tengo y lo que soy, por concederme la vida, bendiciones y sabiduría para alcanzar esta meta.
- A MIS PADRES:** Edgar Filadelfo Guzmán Elías y Olga Marina Hernández García, por siempre apoyarme, por amarme y por estar conmigo en todo momento.
- A MI ESPOSO:** Oscar Roberto Morales Monroy, por su amor incondicional, por su apoyo y por siempre darme palabras de aliento en los momentos difíciles.
- A MIS HERMANOS:** Edgar Eduardo Guzmán Hernández y Sergio Armando Guzmán Hernández, inculcándoles a que sigan luchando que Dios es el único que da la fuerza y la sabiduría para seguir adelante.
- A MIS AMIGOS:** Walther Leonel Peralta Valdez, Saida Onelia Andrés Pérez, Kimberly Noemy Batz López, y Amelita Alejandra Pérez Orellana, por su apoyo incondicional y por estar siempre en las buenas y en las malas.
- A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:** Por ser el lugar que me dio la oportunidad de prepararme profesionalmente y ayudarme a crear una vida mejor a través del conocimiento.

## CONTENIDO

### RESUMEN

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>1 ANTECEDENTES</b>	<b>1</b>
<b>2 MARCO TEORICO</b>	<b>3</b>
2.1 Impuesto sobre la renta.	3
2.1.1 El sujeto activo.	3
2.1.2 El sujeto pasivo.	3
2.1.3 Hecho generador.	4
2.2 Regímenes de Actividades Lucrativas.	4
2.2.1 Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas.	5
2.2.1.1 Renta Imponible.	5
2.2.1.2 Renta Bruta.	5
2.2.1.3 Costos y Gastos Deducibles.	5
2.2.1.4 Costos y Gastos No Deducibles.	7
2.2.1.5 Tipo impositivo en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas.	8
2.2.1.6 Periodo de liquidación definitiva anual.	9
2.2.1.7 Pagos Trimestrales.	9
2.2.1.8 Forma de Pago.	9
2.2.2 Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.	9
2.2.2.1 Renta imponible en el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.	10
2.2.2.2 Tipos impositivos y determinación del impuesto.	10
2.2.2.3 Periodo de liquidación.	10
2.2.2.4 Forma de pago.	10
2.2.2.5 Presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto Sobre la Renta.	11

2.3	Obligaciones comunes para los regímenes de actividades lucrativas.	12
2.3.1	Inscripción en un régimen.	12
2.3.2	Cambio de Régimen.	12
2.3.3	Sistema de contabilidad.	12
2.3.4	Libros y registros.	13
2.4	Contingencia fiscal.	13
2.4.1	Planificación fiscal.	13
2.4.2	Objetivo de la planeación fiscal.	14
2.4.3	Ventajas y desventajas de la planeación fiscal.	14
2.4.4	Características de la planeación fiscal.	15
2.4.5	Herramientas para la planificación fiscal.	15
2.4.6	Riesgos fiscales.	16
2.4.7	Beneficio de la planificación fiscal.	16
2.4.8	Propósito de la planificación fiscal.	17
<b>3</b>	<b>METODOLOGÍA</b>	17
3.1	Planteamiento del problema.	18
3.2	Propósito de la investigación.	18
3.3	Justificación y alcance del trabajo realizado.	20
3.4	Objetivo general y específico del trabajo realizado.	20
3.4.1	Objetivo general.	20
3.4.2	Objetivos específicos.	20
3.5	Sujeto y objeto del trabajo profesional de graduación.	21
3.5.1	Objeto del trabajo profesional de graduación.	21
3.5.2	Periodo de realización del trabajo profesional.	21
3.5.3	Lugar de realización del trabajo profesional.	21
3.6	Métodos, técnicas e instrumentos.	21
3.6.1.1	Método inductivo.	22
3.6.1.2	Método indagador.	22
3.6.2	Técnicas.	22
3.6.2.1	Observación documental.	22

3.6.2.2	Observación directa.	22
3.6.3	Instrumentos.	22
3.7	Recursos empleados para la realización del trabajo profesional.	23
3.7.1	Recursos humanos.	23
3.7.2	Recursos físicos.	23
3.7.3	Recursos materiales.	24
3.7.4	Recursos tecnológicos.	25
3.7.5	Recursos Financieros.	25
<b>4</b>	<b>DISCUSION DE RESULTADOS</b>	26
4.1	Ámbito.	26
4.2	Situación actual.	29
4.2.1	Perfil tributario de la empresa.	29
4.2.2	Misión.	30
4.2.3	Visión.	30
4.3	Proceso y operatividad.	30
4.4	Actividades que no agregan valor.	32
4.5	Atributos y fortalezas.	32
4.5.1	Atributos.	32
4.5.2	Fortalezas.	32
4.6	Debilidades.	32
4.7	Propuesta de mejoras.	32
4.8	Determinación del mejor régimen de cálculo de la renta imponible del Impuesto Sobre la Renta.	34
4.8.1	Régimen del Impuesto Sobre la Renta Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas.	43
4.8.2	Pago del Impuesto Sobre la Renta en el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.	51
4.9	Principales aportes.	53
	<b>CONCLUSIONES</b>	61
	<b>RECOMENDACIONES</b>	62

<b>BIBLIOGRAFIA</b>	63
<b>ANEXO 1 Formulario SAT-1608 Impuesto de Solidaridad.</b>	66
<b>ANEXO 2 Formulario SAT-1361 Impuesto Sobre la Renta Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas Trimestral.</b>	69
<b>ANEXO 3 Formulario SAT-1411 Impuesto Sobre la Renta Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas Anual.</b>	72

### **INDICÉ DE CUADROS**

Cuadro 1	Intervalos de Renta Imponible en el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, para el pago del Impuesto Sobre la Renta.	10
Cuadro 2	Recursos Humanos.	23
Cuadro 3	Recursos Físicos.	24
Cuadro 4	Recursos Materiales.	23
Cuadro 5	Recursos Tecnológicos.	25
Cuadro 6	Recursos Financieros.	26
Cuadro 7	Detalle de Cuentas Registradas en Contabilidad.	34
Cuadro 8	Estado del Resultado anual.	35
Cuadro 9	Determinación de la Utilidad antes del Impuesto Sobre la Renta, en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas Anual	37
Cuadro 10	Límites de los costos y gastos deducibles.	38
Cuadro 11	Estado del Resultado trimestral.	44
Cuadro 12	Determinación de la Utilidad antes del Impuesto Sobre la Renta, en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas Trimestral	46

Cuadro 13	Determinación del Impuesto Sobre la Renta en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas	47
Cuadro 14	Determinación del Impuesto de Solidaridad según la cuarta parte de los ingresos brutos	49
Cuadro 15	Determinación del ISR anual a pagar acreditando el Impuesto de Solidaridad	50
Cuadro 16	Determinación del Impuesto Sobre la Renta en el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas	51
Cuadro 17	Diferencia para la determinación del Impuesto Sobre la Renta entre el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas y el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.	52
Cuadro 18	Determinación del margen bruto del Impuesto de Solidaridad.	55
Cuadro 19	Estado de Situación Financiera.	56
Cuadro 20	Cálculo del Impuesto de Solidaridad por medio del activo neto.	57
Cuadro 21	Determinación del Impuesto de Solidaridad por medio de los ingresos.	57
Cuadro 22	Comparación en el pago de los impuestos al cambiar de régimen de tributación del Impuesto Sobre la Renta	60

## RESUMEN

La presente investigación se ha realizado con la finalidad de darle a los propietarios de los negocios que se dedican a la comercialización de materiales de construcción una guía, en la cual se encuentra la diferenciación de los regímenes del Impuesto Sobre la Renta regulados en el Libro I (Impuesto Sobre la Renta), de la Ley de Actualización Tributaria, contenido en el Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala.

La selección de la aplicación de los regímenes del Impuesto Sobre la Renta de Actividades Lucrativas para las empresas comerciales de compra-venta de materiales de construcción, generan una problemática para los contribuyentes en la correcta elección de un régimen que se ajuste a su actividad comercial y situación económica, con base a los tratamientos fiscales que más convengan de acuerdo a las alternativas que proporciona la legislación tributaria.

El tema objeto de investigación es: Atenuación de contingencias fiscales en la elección del Régimen del Impuesto Sobre la Renta Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas en una empresa que se dedica a la compra y venta de materiales de construcción en el municipio de Mixco departamento de Guatemala, período 2019. Dicho tema aborda la necesidad de orientar a las empresas comercializadoras de materiales de construcción, sobre la selección de los regímenes del Impuesto Sobre la Renta Sobre Actividades Lucrativas como una estrategia fiscal, que permita lograr un estudio de las cargas tributarias previo al momento de seleccionar dicho régimen, el cual se adapte a las actividades comerciales y situación económica.

La importancia de las estrategias fiscales no recae únicamente en la optimización del impuesto a pagar, sino en el cumplimiento de las obligaciones tributarias que la legislación tributaria establece, lo cual permite llevar a las empresas un estricto control de las referidas obligaciones, derivado de sus actividades comerciales que realizan, con el fin de evitar las contingencias fiscales por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

El principal objetivo de la presente investigación es conocer de una manera más amplia las obligaciones tributarias que deben de cumplir las empresas que se dedican a la comercialización de materiales de construcción y que se encuentran afiliadas ante la Administración Tributaria, en el Régimen del Impuesto Sobre la Renta Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas con el fin de mitigar las contingencias fiscales y así mismo establecer parámetros para determinar dichas obligaciones tributarias de la mejor forma para no generar pagos en exceso del citado impuesto.

La identificación del mayor número de contingencias fiscales de una empresa es posiblemente la parte más difícil, ya que en muchos casos la contingencia existe de forma involuntaria por parte del empresario, que desconoce que ha realizado un hecho que está gravado por un impuesto o más comúnmente que ha realizado un gasto que minora su beneficio contable pero que no se admite como gasto fiscal. Por esta razón se puede decir que una contingencia fiscal no se localiza en áreas concretas de la contabilidad de una empresa, sino que prácticamente todas las operaciones realizadas pueden tener un efecto fiscal.

En el presente documento se da a conocer procedimientos que se deben de realizar para mitigar contingencias fiscales en la elección del Régimen del Impuesto Sobre la Renta Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, esto exige un estudio profundo, científico y técnico que permita el análisis de los procedimientos a seguir, y mejorar la eficiencia y eficacia de las operaciones apegadas al cumplimiento de la ley.

En el apartado uno se describen los antecedentes del tema objeto de investigación, el cual nos ayuda a saber cómo han abordado otros profesionales el problema que aqueja a los comerciantes que se encuentran dentro de la rama ferretera.

En el segundo apartado se desarrolla el marco teórico que se ha implementado con el objetivo de hacer clara y entendible la problemática si como se describen los temas que para la investigación fueron necesarios desarrollar como: El tratamiento fiscal del Impuesto Sobre la Renta en los regímenes siguientes: Régimen Sobre las Utilidades de

Actividades Lucrativas y el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas y generalidades de la estrategia o planificación fiscal.

En el apartado tres se desarrolla la metodología utilizada para llevar a cabo la investigación, dentro de la misma se encuentran inmersos el planteamiento del problema, propósito de la investigación, justificación y alcance del trabajo realizado, objetivos generales y específicos y por ultimo los métodos y técnicas empleadas.

En el apartado cuatro se lleva a cabo la discusión de los resultados y análisis de la investigación desarrollada, en este apartado se da a conocer la diferencia que existe entre el Régimen del Impuesto Sobre la Renta Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas, y el Régimen del Impuesto Sobre la Renta Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, así también se plantea de forma clara y precisa el régimen que es más conveniente en la entidad, dando a conocer la deducibilidad de los costos y gastos, los límites de las deducciones, la base imponible del impuesto, y el tipo impositivo del mismo, en el Régimen del Impuesto Sobre la Renta Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas.

Por último, se encuentran las conclusiones y recomendaciones que a criterio del autor son necesarias plantear para poder cumplir con lo establecido en el presente informe.

## INTRODUCCIÓN

La Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de la Maestría en Gestión Tributaria de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, tiene el compromiso de brindar solución a la problemática social que la aqueja. Es por ello que el estudiante previo a adquirir el título universitario que lo acredita como Maestro en Gestión Tributaria, establece como requisito la realización de un Informe Profesional de Graduación, que aborde dichos fenómenos.

Derivado de lo anterior, el presente trabajo de investigación tiene como objetivo dar a conocer a las personas individuales y jurídicas establecidas en la República de Guatemala acerca como atenuar las contingencias fiscales en la elección del Régimen del Impuesto Sobre la Renta y a la vez mencionar los procedimientos mínimos a seguir para determinar de forma adecuada el Régimen que más se acopla a la actividad económica que realiza, y así determinar correctamente los pagos trimestrales del Impuesto Sobre la Renta.

El llevar una correcta planificación fiscal, conlleva a la atenuación de las consecuencias fiscales por las decisiones individuales, para poder así actuar de la forma más adecuada. Aunque pagar impuestos sea una obligación ineludible.

El tema de investigación es: Atenuación de contingencias fiscales en la elección del Régimen del Impuesto Sobre la Renta Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas en una empresa que se dedica a la compra y venta de materiales de construcción en el municipio de Mixco departamento de Guatemala, periodo 2019.

En el caso específico de Guatemala, el Impuesto Sobre la Renta cuenta con dos regímenes en la categoría de Actividades Lucrativas para que los contribuyentes puedan determinar la renta imponible (Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas y Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas). Para los que toman la decisión de registrarse ante la Administración Tributaria bajo el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, deberán de realizar pagos trimestrales ya sea efectuando cierres contables parciales o una liquidación preliminar de sus actividades al vencimiento de cada trimestre, para determinar la renta imponible; o, Sobre la b

una renta imponible estimada en ocho por ciento (8%) del total de las rentas brutas obtenidas por actividades que tributan por este régimen en el trimestre respectivo, excluidas las rentas exentas, adicionalmente, deberán de determinar trimestralmente el Impuesto de Solidaridad, el cual, de acuerdo con la ley que rige este impuesto, el pago podrá ser acreditado con el Impuesto Sobre la Renta y viceversa, creando dos métodos de acreditamiento siendo el primero Impuesto Sobre la Renta a Impuesto de Solidaridad, y el segundo de Impuesto de Solidaridad a Impuesto Sobre la Renta.

Por lo anterior, muchas compañías no planifican que régimen de determinación de la renta imponible del Impuesto Sobre la Renta le es más conveniente, generando, en la mayoría de los casos, pagos excesivos en concepto de este impuesto.

En el presente trabajo se da a conocer el marco jurídico que sustenta los hechos generadores, las bases imponibles, los tipos impositivos, los periodos de liquidación y las obligaciones que están sujetas a cada uno de los Regímenes del Impuesto Sobre la Renta, así también se da conocer todo lo referente a la planificación fiscal.

Así también se establece la metodología utilizada para llevar a cabo el trabajo profesional de graduación estableciendo los puntos a desarrollar y así obtener resultados acertados acerca de la comparación de cada uno de los regímenes del Impuesto Sobre la Renta.

Por ultimo se desarrolla la comparación realizada entre el Régimen del Impuesto Sobre la Renta Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas y el Régimen del Impuesto Sobre la Renta Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, para brindarle al contribuyente los parámetros necesarios para tributar en el régimen que mejor le convenga.

## 1 ANTECEDENTES

En Guatemala el Impuesto Sobre la Renta está regulado en la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, del Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, el cual cobro vigencia desde el 01 de enero de 2013 y así mismo el Decreto Número 19-2013 del mismo Congreso, el cual reformo varias leyes, entre ellas el Libro I (Impuesto Sobre la Renta), de la ley antes mencionada, con vigencia dichas reformas a partir del 21 de diciembre de 2013. (Guatemala, 2012)

Una de las firmas reconocidas mundialmente Deloitte, en la Guía del Inversionista del año 2015, detalla los regímenes del Impuesto Sobre la Renta que han sido ejecutados dentro del territorio nacional, siendo estos: Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, la mecánica de este impuesto directo sobre los ingresos brutos es por medio de un Régimen de retenciones definitivas que deben realizar los contribuyentes que realicen pagos a las personas afectas, así también el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, el cual determina la base imponible para las personas naturales y jurídicas residentes en Guatemala que realizan actividades comerciales y que optaron por este régimen , se calcula sobre la base de la utilidad contable según el estado de resultados preparado de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Guatemala (equivalente a las Normas Internacionales de Información Financiera -NIIF-), ajustado por gastos no deducibles, ingresos exentos, ingresos que tributaron impuesto en otro régimen, ingresos de fuente extranjera, y algunas deducciones o beneficios fiscales.

Oscar Chile Monroy hizo unas aclaraciones el 19 de julio del 2018, por medio de prensa libre, donde detalla que, para deducir los costos y gastos en el régimen del Impuesto Sobre la Renta, las deducciones solamente son aplicables a los contribuyentes que pagan el ISR bajo el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, los que tributan en el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, la ley no les permite deducir costos y gastos.

Enrique Flores Valeriano, manifiesta que al Impuesto Sobre la Renta le son aplicables “los caracteres del tributo ordinario del derecho público, y que en consecuencia es de naturaleza directa y personal”. Manifestando que es personal, porque no hace abstracción de la persona natural o jurídica a la que pertenece el ingreso, antes bien, la contempla en su particular situación contributiva; y es directo porque es difícil que el particular afectado pueda trasladar su carga hacia otros sectores económicamente débiles.

Estas nuevas reformas aplicadas al Decreto Número 10-2012 clasifican las rentas del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo a su procedencia, teniendo un cambio significativo en el Régimen del Impuesto Sobre la Renta Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas y el Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas el cual ha tenido un incremento en tasa impositiva entre un 5% y 7% aplicando un rango de ingresos que esta detallado en el artículo 44 del Decreto 10-2012 del Congreso de la Republica de Guatemala, tipos impositivos y determinación de impuesto, y del régimen sobre las utilidades de actividades lucrativas sufre una reducción significativa en la tasa impositiva establecida en el artículo 36 de la Ley de Actualización Tributaria del 31% anteriormente y del 25% actualmente.

Estos cambios en la legislación tributaria por parte del Estado guatemalteco, tienen la finalidad de aumentar el grado de recaudación tributaria, y disminuir la tasa de abstención o evasión fiscal por los contribuyentes en el cumplimiento del pago de sus tributos.

Con base en lo anterior se ha generado en las empresas la necesidad de contratar los servicios de un Contador Público y Auditor o Expertos Tributarios para la elaboración e implementación de estrategias fiscales. Con el propósito de analizar los diferentes tratamientos tributarios que más convengan de acuerdo a las alternativas que proporciona la ley en la toma de decisiones para la elección del Régimen Sobre Actividades Lucrativas que beneficien el pago de los tributos y la carga tributaria en el cumplimiento de sus obligaciones.

Albi Ibáñez, Emilio, en la revista Tratamiento de las Contingencias Fiscales en el Informe de Auditoría, indica que “al referirse a contingencia fiscal se hace como un concepto

genérico que incluye aquellas situaciones que suponen la falta de contabilización, o posible alta de un impuesto a pagar”. En otras palabras, el concepto de contingencia fiscal no se limita a situaciones en que existe un cierto grado de incertidumbre respecto a su cuantía o a su exigibilidad, sino que se considera contingencia fiscal a todo lo que supone falta de pago y/o de reconocimiento de la obligación correspondiente respecto a cualquier impuesto debido, o que pudiera ser debido, por la empresa.

## **2 MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Impuesto Sobre la Renta.**

El Impuesto Sobre la Renta es un impuesto directo impuesto por el Estado de Guatemala, que recae directamente sobre las rentas gravadas o ganancias que obtengan las personas individuales o jurídicas dentro del territorio nacional. Logrando que toda persona aporte a la recaudación fiscal, conforme a sus ingresos y riquezas. En el estudio del Impuesto Sobre la Renta se debe tener muy en cuenta los siguientes elementos, sujeto activo que es el Estado, y el sujeto pasivo, que es el contribuyente o responsable tributario, sujeto al pago del Impuesto Sobre la Renta, cuando se verifica el hecho generador del mismo, los cuales están tipificados en los artículos 17 y 18 del Decreto 6-91 Código Tributario.

#### **2.1.1 El Sujeto Activo.**

El Código Tributario en el artículo 17 define que el que actúa como sujeto activo de la obligación tributaria es el Estado, siendo el único ente capaz de imponer Impuestos, logrando su recaudación y fiscalización a través de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT.

También se le denomina sujeto activo al acreedor de la prestación pecuniaria y por medio de esta, se concreta la obligación tributaria, en otras palabras, el sujeto activo es la entidad o el órgano administrativo que establece el tributo.

#### **2.1.2 El Sujeto Pasivo.**

Como bien se menciona en el artículo 18 del decreto 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario, el sujeto pasivo del impuesto es el obligado al cumplimiento de las

prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable, sea persona individual, jurídica y los entes o patrimonios, que obtengan rentas gravadas dentro del territorio nacional, siendo residentes permanentes o no.

De acuerdo a esto el sujeto pasivo está legalmente obligado de forma directa para con la Administración Tributaria, de cumplir con el pago correcto del impuesto y cumplir con sus demás deberes adquiridos.

### **2 .1.3 Hecho generador.**

El artículo 31 del Decreto 6-91 del Congreso de la Republica, establece como hecho generador o hecho imponible, el presupuesto establecido por la ley, para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Así también el hecho generador de las Rentas de las Actividades Lucrativas está regulado en el artículo 10 del Libro I (Impuesto Sobre la Renta) del Decreto Número 10-2012 del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria, , el cual define el hecho generador como “la obtención de rentas provenientes de actividades lucrativas realizadas con carácter habitual u ocasional por personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios que se especifican en este libro, residentes en Guatemala”.

Se entiende por actividades lucrativas las que suponen la combinación de uno o más factores de producción, con el fin de producir, transformar, comercializar, transportar o distribuir bienes para su venta o prestación de servicios, por cuenta y riesgo del contribuyente.

En el artículo antes mencionado numeral 4) especifica que constituye como hecho generador de la Renta de Actividades Lucrativas las originadas por la producción, venta y comercialización de bienes en Guatemala.

### **2 .2 Regímenes de Actividades Lucrativas.**

En el Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria en el artículo 14 divide en dos categorías de rentas los regímenes para las rentas de Actividades Lucrativas los cuales son:

- Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas.
- Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.

### **2.2.1 Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas.**

El artículo 18 de la Ley de Actualización Tributaria establece que en este régimen los costos, gastos, ingresos, activos y pasivos se valorizan, para efectos tributarios. Permitiendo utilizar todos estos factores a favor del contribuyente, al momento de establecer el impuesto a pagar y el resto de obligaciones tributarias.

#### **2.2.1.1 Renta Imponible.**

La renta imponible según Tuncho Granados es “el monto sobre el que debe pagarse el impuesto sobre la renta”. El decreto número 10-2012 Ley de Actualización Tributaria en el artículo 19 define que la renta imponible para el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, se determina restándole de la renta bruta las rentas exentas y costos gastos deducibles de acuerdo a las normas generales de la ley, de igual forma se deben sumar todos los costos y gastos en que se incurrieron en la generación de las rentas exentas.

#### **2.2.1.2 Renta Bruta.**

La Ley de Actualización Tributaria en el artículo 20 la define como el conjunto de ingresos y beneficios de toda naturaleza, gravados o exentos, habituales o no, devengados o percibidos en el período de liquidación, provenientes de ventas de bienes o prestación de servicios y otras actividades lucrativas.

Así también constituye Renta Bruta de Régimen del Impuesto Sobre la Renta Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas, los ingresos gravados y exentos, devengados o percibidos, las ganancias cambiarias por compra venta de divisas, las re expresiones por simples partidas y la indemnización por pérdidas extraordinarias en activos fijos.

#### **2.2.1.3 Costos y Gastos Deducibles.**

Para que las empresas comerciales puedan considerar un gasto o costo deducible, este debe ser acorde a su actividad económica o rol cotidiano que desempeña para obtener rentas gravadas. De igual forma el gasto deberá ser indispensable para conservar la

fuelle productora de la empresa. Estos costos y gastos deducibles se establecen en el artículo 21 del Libro I (Impuesto Sobre la Renta), del Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria.

Así también el artículo 22 de la ley mencionada anteriormente, establece los requisitos que se deben cumplir para poder deducir los costos y gastos en los que incurre una empresa, los cuales se detallan a continuación:

1. Que sean útiles, necesarios, pertinentes o indispensables para producir o generar la renta gravada por este título o para conservar su fuente productora y para aquellos obligados a llevar contabilidad completa, deben estar debidamente contabilizados.
2. Que el titular de la deducción haya cumplido con la obligación de retener y pagar el impuesto fijado en este libro, cuando corresponda.
3. En el caso de los sueldos y salarios, cuando quienes los perciban figuren en la planilla de las contribuciones a la seguridad social presentada al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuando proceda.
4. Tener los documentos y medios de respaldo, entendiéndose por tales:
  - a. Facturas o facturas de pequeño contribuyente autorizadas por la Administración Tributaria, en el caso de compras a contribuyentes.
  - b. Facturas o comprobantes autorizados por la Administración Tributaria, en el caso de servicios prestados por contribuyentes.
  - c. Facturas o documentos, emitidos en el exterior.
  - d. Testimonio de escrituras públicas autorizadas por Notario, o el contrato privado protocolizado.
  - e. Recibos de caja o notas de débito, en el caso de los gastos que cobran las entidades vigiladas e inspeccionadas por la Superintendencia de Bancos.

f. Planillas presentadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y los recibos que éste extienda, libros de salarios, planillas, en los casos de sueldos, salarios o prestaciones laborales, según corresponda.

g. Declaraciones aduaneras de importación con la constancia autorizada de pago, en el caso de importaciones.

h. Facturas especiales autorizadas por la Administración Tributaria.

i. Otros que haya autorizado la Administración Tributaria.

#### **2 .2.1.4 Costos y Gastos No Deducibles.**

La Ley de Actualización Tributaria, en el artículo 23, también detalla los costos y gastos que no son deducibles de la renta bruta de los contribuyentes, ya que son costos y gastos que no corresponden al giro habitual del negocio, por tal motivo no pueden ser deducibles de lo anteriormente mencionado algunos de los costos y gastos no deducibles se mencionan a continuación:

- a) Los que no hayan tenido su origen en el negocio, actividad u operación que genera renta gravada.
- b) Los gastos financieros incurridos en inversiones financieras para actividades de fomento de vivienda, mediante cédulas hipotecarias o bonos del tesoro de la República de Guatemala u otros títulos valores o de crédito emitidos por el Estado, toda vez los intereses que generen dichos títulos de crédito estén exentos de impuestos por mandato legal.
- c) Los que el titular de la deducción no haya cumplido con la obligación de efectuar la retención y pagar el Impuesto Sobre la Renta, cuando corresponda. Serán deducibles una vez se haya enterado la retención.
- d) Los no respaldados por la documentación legal correspondiente. Se entiende por documentación legal la exigida por esta Ley, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos y otras disposiciones legales tributarias y aduaneras, para efectos

de comprobar los actos afectos a dichos impuestos. Lo anterior, salvo cuando por disposición legal la deducción pueda acreditarse por medio de partida contable.

- e) Los que no correspondan al período anual de imposición que se liquida, salvo los regímenes especiales que la presente Ley permite.
- f) Los sueldos, salarios y prestaciones laborales, que no sean acreditados con la copia de la planilla de las contribuciones a la seguridad social presentada al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuando proceda.
- g) Los respaldados con factura emitida en el exterior en la importación de bienes, que no sean soportados con declaraciones aduaneras de importación debidamente liquidadas con la constancia autorizada de pago; a excepción de los servicios que deberán sustentarse con el comprobante de pago al exterior.
- h) Los consistentes en bonificaciones con base en las utilidades o las participaciones de utilidades que se otorguen a los miembros de las juntas o consejos de administración, gerentes o ejecutivos de personas jurídicas.
- i) Las erogaciones que representen una retribución del capital social o patrimonio aportado. En particular, toda suma entregada por participaciones sociales, dividendos, pagados o acreditados en efectivo o en especie a socios o accionistas; las sumas pagadas o acreditadas en efectivo o en especie por los fiduciarios a los fideicomisarios; así como las sumas que abonen o paguen las comunidades de bienes o de patrimonios a sus integrantes, por concepto de retiros, dividendos a cuenta de utilidades o retorno de capital.

#### **2.2.1.5 Tipo impositivo en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas.**

Los contribuyentes inscritos a este régimen aplican a la base imponible determinada el tipo impositivo del veinticinco por ciento (25%). Artículo 36 Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria.

#### **2.2.1.6 Período de liquidación definitiva anual.**

El período de liquidación definitiva anual en este régimen, principia el uno (1) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año y debe coincidir con el ejercicio contable del contribuyente. Artículo 37 de la ley de Actualización Tributaria.

#### **2 .2.1.7 Pagos Trimestrales.**

Los contribuyentes sujetos al Impuesto Sobre la Renta Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas deben realizar pagos trimestrales, esto según el artículo 38 de la ley que lo rige que es la Ley de Actualización Tributaria. Para determinar el monto del pago trimestral el contribuyente podrá optar por una de las siguientes fórmulas:

- Efectuar cierres contables parciales o una liquidación preliminar de sus actividades al vencimiento de cada trimestre, para determinar la renta imponible; o,
- Sobre la base de una renta imponible estimada en ocho por ciento (8%) del total de las rentas brutas obtenidas por actividades que tributan por este régimen en el trimestre respectivo, excluidas las rentas exentas.

Una vez seleccionada cualquiera de las opciones establecidas en los numerales anteriores, deberá ser utilizada en el período de liquidación definitiva anual que corresponda.

#### **2 .2.1.8 Forma de Pago.**

La Ley de Actualización Tributaria en el artículo 38 habla sobre el pago del impuesto de forma trimestral efectuándose por medio de declaración jurada y lo enterará dentro del mes siguiente a la finalización del trimestre que corresponda. Los pagos efectuados trimestralmente serán acreditados al Impuesto Sobre la Renta de este régimen en el referido período anual de liquidación.

#### **2.2.2 Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.**

Este tipo de régimen calcula el pago del tributo sobre la totalidad de los ingresos obtenidos de forma mensual y no sobre las ganancias que se puedan generar del giro habitual del negocio.

Es decir, este impuesto se calcula independientemente de los costos y gastos en los que se pueda incurrir para llevar a cabo la actividad económica.

### **2.2.2.1 Renta Imponible del Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.**

Los contribuyentes que se inscriban al Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, deben determinar su renta imponible deduciendo de su renta bruta las rentas exentas. Artículo 43 del Decreto 10-2012.

### **2.2.2.2 Tipos impositivos y determinación del impuesto.**

Los tipos impositivos de este régimen aplicables a la renta imponible calculada conforme el artículo anterior, serán los siguientes:

**Cuadro No. 1**

**Intervalos de Renta Imponible en el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, para el pago del Impuesto Sobre la Renta.  
Año 2020**

<b>Rango de la renta imponible mensual</b>	<b>Importe Fijo</b>	<b>Tipo Impositivo</b>
Q 0.01 a Q 30, 000.00	Q 0.00	5% sobre la renta imponible
Q 30, 000.01 en adelante	Q 1, 500.00	7% sobre el excedente de Q 30, 000.00

Fuente: Artículo 44 de la Ley de Actualización Tributaria. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 10-2012.

### **2.2.2.3 Periodo de liquidación.**

En este régimen, el período de liquidación es mensual. Artículo 45 del Decreto 10-2012.

### **2.2.2.4 Forma de pago.**

Los contribuyentes inscritos a este régimen liquidan y pagan el impuesto por medio de retenciones que le efectúen quienes realicen el pago o acreditación en cuenta por la adquisición de bienes o servicios.

Los contribuyentes inscritos a este régimen, que deseen efectuar todos los pagos directamente a la Administración Tributaria, deberán solicitar ante la Superintendencia de Administración Tributaria la autorización respectiva, la que deberá ser resuelta en un plazo no mayor a quince (15) días. La Superintendencia de Administración Tributaria podrá autorizar aquellos casos de contribuyentes que a la fecha de su solicitud se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales, no tengan proceso económico coactivo iniciado por la Administración Tributaria y que cumplan con los criterios que establezca el Directorio de la Administración Tributaria.

Los contribuyentes que sean autorizados por la Administración Tributaria a efectuar los pagos directamente, deberán indicar en la factura que pagan directamente el impuesto a la Administración Tributaria, identificando la autorización respectiva; en tal caso no procederá efectuar la retención. El contribuyente que realiza actividades lucrativas con personas que no lleven contabilidad o que por el monto u otra razón no le hayan efectuado retención, o que aun habiendo hecho las retenciones éstas fueron menores a lo que corresponda legalmente, debe presentar la declaración y efectuar el pago directo por el saldo no retenido, determinando el impuesto de conformidad con el artículo 44 de esta Ley, restando las retenciones efectuadas.

#### **2.2.2.5 Presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto Sobre la Renta.**

Los contribuyentes Inscritos en el Régimen del Impuesto Sobre la Renta Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, deberán presentar declaración jurada mensual en la que describirán el monto total de las rentas obtenidas durante el mes inmediato anterior, el monto de las rentas exentas, el monto de las retenciones que le fueron practicadas y el impuesto a pagar derivado de estas últimas, dentro del plazo de los primeros diez (10) días del mes siguiente a aquel en que emitió las facturas respectivas. Para estos efectos, el contribuyente utilizará el formato y medios establecidos por la Administración Tributaria.

Los contribuyentes inscritos bajo el citado régimen, harán constar en sus facturas de ventas o de prestación de servicios, si están sujetos a retención o si pagan directamente a la Administración Tributaria; en este último caso, identificará la autorización respectiva.

En los primeros tres (03) meses de cada año, los contribuyentes inscritos en este régimen deben presentar declaración jurada anual informativa correspondiente a los ingresos obtenidos en el año calendario inmediato anterior. Artículo 49 del Decreto 10-2012.

## **2.3 Obligaciones comunes para los regímenes de actividades lucrativas.**

### **2.3.1 Inscripción en un régimen.**

Para que el contribuyente se pueda inscribir en cualquiera de los regímenes del Impuesto Sobre la Renta, deben indicar a la Administración Tributaria, el régimen que aplicarán, de lo contrario la Administración Tributaria los inscribirá en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas. Artículo 50 del Decreto 10-2012.

### **2.3.2 Cambio de Régimen.**

Los contribuyentes pueden cambiar de régimen con previo aviso a la Administración Tributaria, siempre y cuando lo presenten durante el mes anterior al inicio de la vigencia del nuevo período anual de liquidación. El cambio de régimen se aplica a partir del uno (1) de enero del año siguiente. Artículo 51 de la Ley de Actualización Tributaria.

### **2.3.3 Sistema de contabilidad.**

Los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad completa de acuerdo con el Código de Comercio y este libro, deben atribuir los resultados que obtengan en cada período de liquidación, de acuerdo con el sistema contable de lo devengado, tanto para los ingresos como para los costos y gastos, excepto en los casos especiales autorizados por la Administración Tributaria. Los otros contribuyentes pueden optar entre el sistema contable mencionado o el de lo percibido, pero una vez seleccionado uno de ellos, solamente puede ser cambiado con autorización expresa y previa de la Administración Tributaria.

Se entiende por sistema contable de lo devengado, el sistema contable consistente en registrar los ingresos o los costos y gastos en el momento en que nacen como derechos u obligaciones y no cuando se hacen efectivos.

### **2.3.4 Libros y registros.**

Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio, deben cumplir con las obligaciones contenidas en dicho Código, en materia de llevar libros, registros y estados financieros.

Los contribuyentes deben preparar y tener a disposición de la Administración Tributaria el balance general, el estado de resultados, el estado de flujo de efectivo y el estado de costo de producción, este último cuando se lleve contabilidad de costos; todos a la fecha de cierre de cada período de liquidación definitiva anual. Dichos estados financieros deben ser debidamente auditados cuando corresponda.

## **2.4 Contingencia fiscal.**

Emilio Albi Ibáñez en el libro Tratamiento de las Contingencias Fiscales en el Informe de Auditoría define la contingencia fiscal a todo lo que supone falta de pago o del reconocimiento de la obligación correspondiente respecto a cualquier impuesto debido, o que pudiera ser debido por la empresa.

Existen distintos criterios e interpretaciones que generan diversas contingencias fiscales al momento de tratar de determinar los pagos trimestrales del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto de Solidaridad, así como el correcto acreditamiento entre ambos.

### **2.4.1 Planificación fiscal.**

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad define la planificación fiscal como una herramienta de gestión sumamente importante para el manejo económico de cualquier contribuyente y/o agente de retención. Esta herramienta permite establecer en forma previa la situación tributaria de una entidad para un período determinado, para un nuevo proyecto o negocio.

La planificación fiscal forma un papel importante en toda empresa, debido a que permite analizar los factores que intervienen en su ambiente comercial, anticipándose a cualquier fenómeno financiero, económico, fiscal, entre otros, que le puedan afectar con el desarrollo de su actividad, logrando obtener los objetivos de una forma más favorable y evitando cualquier tropiezo en lo establecido.

La planificación es una metodología o un proceso para la toma de decisiones, en la cual se establecen una serie de actividades y procedimientos a realizar para alcanzar las metas u objetivos deseados. Permitiendo considerar las situaciones actuales, como los factores internos y externos que puedan intervenir en el logro de los objetivos.

#### **2.4.2 Objetivo de la planificación fiscal.**

Según el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, en una planificación fiscal el principal objetivo es el correcto pago de los impuestos, así también va de la mano con la reducción de la renta imponible del impuesto, pagar adecuadamente los impuestos correspondientes cumplimiento con las obligaciones tributarias y certeza para planear en términos financieros.

#### **2.4.3 Ventajas y desventajas de la planificación fiscal.**

La NIA 300 establece algunas ventajas que trae el formular una buena planificación fiscal entre las cuales están:

- a. El cálculo adecuado del impuesto a pagar, a través de la implementación de procedimientos señalados en la misma ley;
- b. El diferimiento en el pago de los impuestos, produce un incremento de efectivo en la empresa y constituye un financiamiento en ella;
- c. Evitar las contingencias fiscales por parte de la Administración Tributaria, en cuanto a multas, sanciones o recargos;
- d. Evitar que todo gasto que realice la empresa en función de sus actividades, sea considerado no deducible y se deba pagar un impuesto mayor al establecido; y
- e. Lograr una empresa fiscalmente saludable y que asegure los intereses del contribuyente o empresa.

Y las desventajas que contrae son:

- a. Al no existir una planificación fiscal, existe el riesgo de caer en contingencias fiscales por parte de la empresa, ya que, al materializarse, estas podrían incurrir en multas, sanciones y reparos de tipo económico y legal por parte de la Administración Tributaria;

- b. Pone en riesgo los gastos realizados por la empresa en sus actividades reales de un periodo, en cuanto se consideren estos fiscalmente como gastos no deducibles;
- c. Incurrir en sanciones, multas y recargos constantemente por no cumplir adecuadamente con las disposiciones fiscales; y
- d. Provocar que la empresa adolezca de contingencias fiscales y que ponga en riesgo sus intereses como de terceros.

#### **2.4.4 Características de la planificación fiscal.**

La NIA 300 también considera las siguientes características esenciales:

- a. Que no se infrinjan las disposiciones legales y fiscales;
- b. Que no se dé lugar al chantaje;
- c. Que no se pierda el control de la empresa; y
- d. Que se soporte y fundamente adecuadamente.

#### **2.4.5 Herramientas para la planificación fiscal.**

José Manuel Osorio Atondo describe algunas herramientas útiles en la realización de una planificación fiscal que establecen las Normas Internacionales de Auditoría Número 300:

- a. Utilización de la exención o exoneración de impuestos en algunos regímenes, atendiendo a la actividad de la empresa;
- b. Elaboración de un calendario tributario, con las fechas de vencimiento de impuestos en el periodo de liquidación correspondiente;
- c. Inclusión en el presupuesto anual la erogación por concepto de tributos en los flujos de efectivo;
- d. Estudiar las opciones de financiamiento, al momento de no contar con el efectivo suficiente para el cumplimiento de las obligaciones tributarias;
- e. Tener un conocimiento claro sobre la solicitud de convenios de pagos ante la SAT;

f. Conocimiento de los diversos medios utilizados para el pago de impuestos que establece la Superintendencia de Administración Tributaria, acorde a los cambios tecnológicos (BancaSAT, Declaraguat, entre otros);

g. Establecer un control interno sobre las retenciones realizadas, para su declaración y pago. Así mismo poder utilizar el gasto como deducible;

h. Planificación de compras en meses donde se considere que las ventas aumenten considerablemente, para aprovechar el crédito fiscal; y

i. Todo gasto realizado a proveedores deberá estar sustentado por un documento legal, y bien que se encuentren bajo los regímenes del Impuesto Sobre la Renta.

#### **2.4.6 Riesgos fiscales.**

Toda empresa esta inherente a los riesgos que se presentan y es importante establecer un control sobre la materialidad de los riesgos ya que resultan de condiciones, hechos, circunstancias, acciones o inacciones importantes que pudieran afectar de manera adversa la capacidad de una entidad para lograr sus objetivos y ejecutar sus estrategias, o por la fijación de objetivos y estrategias inapropiadas.

#### **2.4.7 Beneficios de la planificación fiscal.**

La estrategia o planificación fiscal es aplicada dentro del marco legal y tiene como finalidad el desarrollo y permanencia de las empresas mediante un plan de negocio, esto permite obtener los siguientes beneficios:

- Aprovechamiento de los estímulos fiscales
- Aplicar lo permitido por las leyes
- Optimizar y disminuir la carga tributaria
- Programar los resultados
- Evitar sanciones fiscales a través del cumplimiento de las obligaciones fiscales tanto en tiempo como en forma
- Propiciar el crecimiento, fortalecimiento y permanencia en el mercado
- Disminuir los efectos negativos de la competencia desleal

- Fomentar la creatividad de los directivos en cuanto al diseño de la empresa que desean tener, establecer retos mayores y la forma de alcanzarlos, siempre dentro del marco legal
- Tener una empresa fiscalmente sana

#### **2.4.8 Propósito de la planificación fiscal.**

La NIA 300 establece que la planificación fiscal tendrá éxito en una empresa, toda vez alcance los siguientes propósitos:

- No perder el control de la empresa
- No proponer estrategias ineficientes que imposibiliten el alcance de los objetivos
- Conservar la utilidad de la información financiera
- Cuidar que la información contable sea veraz y razonable
- Debe apegarse a las disposiciones tributarias y fiscales
- La planificación fiscal debe estar apegada a lo establecido en la ley, en cuanto a su Marco Jurídico, Contable, documental, Lógica operativa y razón de negocio

### **3 METODOLOGÍA**

La metodología aplicada en la investigación se estableció de acuerdo a los alcances descriptivos y por la naturaleza de las fuentes o aplicación documental. A partir de esto se analizaron los regímenes del impuesto sobre la renta de actividades lucrativas y cómo elegir la figura legal que más convenga a las empresas comerciales y de qué manera se convierte en una estrategia fiscal.

Los regímenes del Impuesto Sobre la Renta Sobre Actividades Lucrativas son resultado de una construcción fiscal a lo largo del tiempo, teniendo un carácter histórico en la recaudación tributaria de Guatemala y todo el mundo. Por ello no se puede dejar de lado las condiciones que surgen de las reformas fiscales, disminuyendo la evasión fiscal y logrando un aumento en la recaudación fiscal.

Estos métodos de declaración tributaria a lo largo del tiempo han provocado que las empresas comerciales, establezcan con el contador o departamento de contabilidad estrategias fiscales que les permitan optimizar las cargas tributarias, las obligaciones legales y fiscales.

### **3.1 Planteamiento del problema.**

La elección del régimen del impuesto sobre la renta en una empresa que se dedica a la compra y venta de materiales de construcción, presenta desconocimiento en la elección del régimen a tributar, ya que algunos contribuyentes se inscriben bajo el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, y ocasiona un pago excesivo del impuesto gravado, causando un impuesto mal determinado, ahora bien, por la actividad económica que realiza, ya que es una entidad de compra y venta puede deducir los costos y gastos que incurran en la generación de la renta, determinando así la base imponible del impuesto para no generar pagos en exceso del mismo, proporcionándole al comerciante un manual seleccionando el régimen de forma adecuada evitando contingencias fiscales en el presente y en el futuro.

Atenuación de contingencias fiscales en la elección del régimen del impuesto sobre la renta sobre las utilidades de actividades lucrativas en una empresa que se dedica a la compra y venta de materiales de construcción en el municipio de Mixco departamento de Guatemala en el periodo 2019.

**Punto de vista:** Fiscal

### **3.2 Propósito de la investigación.**

La presente investigación se realiza para exponer conocimientos acerca del procedimiento, que debe de realizarse para atenuar contingencias fiscales en la elección del régimen del impuesto sobre la renta sobre las utilidades de actividades lucrativas, esto exige un estudio profundo, científico y técnico que permita el análisis de los procedimientos a seguir, y sugerir con base a un planteamiento académico válido, informes viables que contribuyan a resolver dicha problemática, de igual forma mejorar la eficiencia y eficacia de sus operaciones apegadas al cumplimiento de la ley.

Así también poder obtener un análisis del Régimen del Impuesto Sobre la Renta Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, como mitigación fiscal presente o futura, en las empresas comerciales de materiales de construcción en la ciudad de Guatemala, así mismo proporcionar una guía tributaria a los contribuyentes afectos al régimen del

Impuesto sobre la Renta sobre utilidades de actividades lucrativas, facilitando la determinación de la carga tributaria afecta al régimen.

La selección de los regímenes del Impuesto Sobre la Renta de Actividades Lucrativas para las empresas comerciales de compra y venta generan una problemática en la sociedad, en cuanto al régimen que se ajusta a su actividad comercial y situación económica, con base a los tratamientos fiscales que más convengan de acuerdo a las alternativas que proporcionan la legislación tributaria.

La identificación de todas las contingencias fiscales de una empresa es posiblemente la parte más difícil, ya que muchos casos la contingencia existe de forma totalmente involuntaria por parte del empresario que desconoce que ha realizado un hecho que está gravado por un impuesto o, más comúnmente que ha realizado un gasto que minora su beneficio contable pero que no se admite como gasto fiscal. Por esta razón se puede decir que una contingencia fiscal no se localiza en áreas concretas de la contabilidad de una empresa, sino que prácticamente todas las operaciones realizadas pueden tener un efecto fiscal.

El contribuyente considera que solo la omisión del pago o pago incorrecto de impuestos genera contingencias fiscales, y no es así, también las genera el incumplimiento de los deberes formales; como, por ejemplo:

- Extender facturas que no cumplan con alguno de los requisitos formales según la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Omitir el aviso a la SAT de cualquier modificación de los datos de inscripción.
- No llevar al día los libros contables, incluyendo los Libros del IVA.
- Llevar los libros contables y del IVA, en forma distinta a la que obliga el Código de Comercio y la Ley del IVA.
- Ofertar bienes y servicios sin incluir en el precio, el monto del IVA correspondiente.
- Utilizar máquinas o cajas, registradoras, en establecimientos distintos del registrado para su utilización.

- No proporcionar la información requerida, eventual o periódicamente, por medio de los sistemas, herramientas, formas, formularios electrónicos, informáticos digitales u otros, que han sido establecidos como de uso obligatorio para el Contribuyente.
- Emitir facturas ilegibles, borrosas o incompletas.
- No extender constancias de retención de impuestos, conforme a la ley correspondiente.

### **3.3 Justificación y alcance del trabajo realizado.**

El alcance de la presente investigación es poder orientar a los contribuyentes que se encuentran realizando actividades mercantiles relacionados con la construcción, para la adecuada selección de la gestión y pago del Impuesto Sobre la Renta, en el régimen que elijan tributar.

### **3.4 Objetivo general y específico del trabajo realizado.**

#### **3.4.1 Objetivo general.**

Conocer el Régimen del Impuesto Sobre la Renta Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, que gravan a las empresas que se dedican a la comercialización de materiales de construcción, para atenuar las contingencias fiscales y establecer parámetros para efectuar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias y no generar pagos en exceso.

#### **3.4.2 Objetivos específicos.**

- Realizar un análisis de los regímenes del Impuesto Sobre la Renta, para determinar de forma adecuada el que le convenga a la empresa unidad de análisis.
- Instruir a las empresas que se dedican a la compra y venta de materiales de construcción, inscritas en el Régimen de Actividades Lucrativas, para determinar una estrategia fiscal, el cual se adapte a las actividades comerciales y situación económica.
- Definir la base imponible del impuesto sobre la renta, para no generar pagos en exceso del mismo.

### **3.5 Sujeto y objeto del trabajo profesional de graduación.**

Cuando hablamos del sujeto del trabajo de investigación en el presente informe se hace referencia al ente sobre el cual recae el mismo, en este caso son las empresas que se dedica a la comercialización de materiales de construcción en el municipio de Mixco departamento de Guatemala.

#### **3.5.1 Objeto del trabajo profesional de graduación.**

El objeto primordial de este trabajo profesional es dar a conocer la diferencia que existe entre un régimen y otro, del Impuesto Sobre la Renta independientemente de la actividad económica que realicen, ya que al momento en que cualquier persona individual o jurídica decida establecer un negocio, tenga el conocimiento necesario para saber sobre cual régimen tributara de acuerdo a la actividad económica que realice y así atenuar las contingencias fiscales que representa estar afiliado en un régimen del Impuesto sobre la Renta que no es el adecuado al giro habitual al negocio

#### **3.5.2 Periodo de realización del trabajo profesional.**

La investigación comprende el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019.

#### **3.5.3 Lugar de realización del trabajo profesional.**

Municipio de Mixco departamento de Guatemala.

### **3.6 Métodos, técnicas e instrumentos.**

**3.6.1.1 Método inductivo:** Este método se utilizó, ya que la primera impresión que se tubo acerca de la problemática en la que está inmersa, fue por medio de la observación, y así también según los pagos que realizaban de los impuestos como tal. Para que dicho método tenga peso, es importante que se base en numerosas observaciones, parte del análisis de ejemplos concretos que se descomponen en partes para posteriormente llegar a una conclusión.

Unas de las principales características son las siguientes:

- Parte de observaciones empíricas.

- Parte de lo particular a lo general.
- Construye teorías sobre lo observado.
- Sus conclusiones son a certeras, pero pueden llegar a ser falsas.

**3.6.1.2 Método indagador:** a través de este método se ha podido recopilar la información proveniente de las fuentes primarias y fuentes secundarias.

### **3.6.2 Técnicas.**

Las técnicas aplicadas facilitan la obtención de información relevante y significativa en la investigación, logrando entender y conocer de mejor forma el problema de estudio.

#### **3.6.2.1 Observación documental.**

Las técnicas de investigación documental, se utilizaron para la revisión bibliográfica de libros, páginas web, revistas, investigaciones, publicaciones periódicas, relacionados con el tema de investigación

#### **3.6.2.2 Observación directa.**

Esta técnica se aplicó para tener un mejor análisis de los estudiantes de la universidad para saber si tienen conocimiento del tema. La observación es un elemento fundamental en el proceso investigativo; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos. Gran parte del acervo de conocimientos que constituye la ciencia ha sido lograda mediante la observación.

### **3.6.3 Instrumentos.**

Existen diversas herramientas para hacer una investigación que pueden ser de gran ayuda. La manera en que se va a recopilar los datos, dependerá de las necesidades que se presenten a lo largo de la investigación.

- La entrevista: Se utilizó al conversar con el encargado de la ferretería, donde se comentó que se hacían pagos en exceso del impuesto sobre la renta, ya que estaban inscritos ante la administración tributaria como Impuesto Sobre la Renta Opcional Simplificado.

- La encuesta: Se elaboro una encuesta con la finalidad de obtener una muestra de las ferreterías inscritas bajo el régimen del impuesto sobre la renta opcional simplificado.
- La observación: Se utilizo esta técnica observando los movimientos contables que tiene esta entidad objeto de estudio, para que se pudiera llegar a una mejor conclusión de la misma.

### **3.7 Recursos empleados para la realización del trabajo profesional.**

#### **3.7.1 Recursos humanos.**

Las personas que participan, contribuyen o colabora con un proyecto de investigación, siendo elementos activos que garantizan el logro con éxito de los objetivos y a obtener los resultados esperados dentro de la investigación.

**Cuadro No. 2**  
**Recursos Humanos**  
**Empresa Objeto de Estudio**  
**Año 2020**

<b>Recursos Humanos</b>		
<b>No.</b>	<b>Descripción</b>	<b>Cantidad</b>
1	Asesor	1
2	Estudiante	1

Fuente: elaboración propia 2020.

#### **3.7.2 Recursos físicos.**

Han sido el centro de estudio y la empresa a investigar, así como también los bienes muebles tales como: escritorios, sillas, mesas de trabajo, etc.

**Cuadro No. 3**  
**Recursos Físicos**  
**Empresa Objeto de Estudio**  
**Año 2020**

<b>Recursos Físicos</b>		
<b>No.</b>	<b>Descripción</b>	<b>Cantidad</b>
1	Escritorio (empresa)	1
2	Silla	1

Fuente: elaboración propia 2020.

### 3.7.3 Recursos materiales.

Los recursos materiales, utilizados para llevar acabo la investigación son insumos, útiles de oficina y papelería que serán necesarios presupuestar, tales como: lápices, bolígrafos, block de papel, papel bond, borradores, tintas para impresora, etc.

**Cuadro No. 4**  
**Recursos Materiales**  
**Empresa Objeto de Estudio**  
**Año 2020**

<b>Recursos Materiales</b>		
<b>No.</b>	<b>Descripción</b>	<b>Cantidad</b>
1	Resma de Hojas	2
2	Lapiceros	5
3	Engrapadora	1
4	Grapas	1
5	Perforador	1
6	Sacagrapas	1
7	Resaltadores	2
8	Tinta	1

No.	Descripción	Cantidad
9	Folders	10
10	Ganchos para Folders	10

Fuente: elaboración propia 2020.

### 3.7.4 Recursos tecnológicos.

Son los recursos que han sido imprescindibles dentro del proceso investigativo tales como: computadoras personales, cañonera, punteros, impresoras de matriz o láser, teléfonos celulares, USB, etc.

**Cuadro No. 5**  
**Recursos Tecnológicos**  
**Empresa Objeto de Estudio**  
**Año 2020**

Recursos tecnológicos		
No.	Descripción	Cantidad
1	Computadora Portátil	1
2	Mouse Inalámbrico	1
3	Celular	1
4	Impresora	1
5	Calculadora	1

Fuente: elaboración propia 2020.

### 3.7.5 Recursos Financieros.

Son los recursos monetarios propios con los que he incurrido para llevar a cabo la investigación.

**Cuadro No. 6**  
**Recursos Financieros**  
**Empresa Objeto de Estudio**  
**Año 2020**  
**(Cifras expresadas en quetzales)**

<b>Recursos Financieros</b>		
<b>No.</b>	<b>Descripción</b>	<b>Monto</b>
1	Recursos Humanos	3500.00
2	Recursos Físicos	2500.00
3	Recursos Materiales	3000.00
4	Recursos Tecnológicos	7452.00
Total		16,452.00

Fuente: elaboración propia 2020.

## **4 DISCUSION DE RESULTADOS**

### **4.1 Ámbito.**

De conformidad con el artículo 135 literal d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual instituye que es obligación de los ciudadanos contribuir al gasto público del Estado y las Municipalidades en que residan en la forma prescrita por las leyes decretadas por el Congreso de la Republica y sus entidades autónomas. Se establece la creación del Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República, Ley de Actualización Tributaria legislación creada para decretar un impuesto sobre toda renta que obtengan las personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios que se especifiquen en esta, sean éstos nacionales o extranjeros, residentes o no en el país. Esta ley detalla las bases imponibles, tipos impositivos a las que están sujetas cada una de las rentas tipificadas en dicha ley, el impuesto determinado debe de ser recaudado por la Administración Tributaria de Guatemala.

La mayor parte de las sociedades mercantiles que son objeto de estudio, no cuentan con asesoría fiscal, lo cual indica que existen claros índices de falta de asesoría especializada

por parte de un Contador Público y Auditor, además el desconocimiento de los beneficios fiscales que proporcionan las leyes tributarias correspondientes.

Las normas tributarias hacen al Estado partícipe de los resultados que obtiene toda actividad económica llevada a cabo por personas jurídicas e individuales dentro y fuera del país. Una de las finalidades de las leyes fiscales consiste en crear una política económica, que trata de orientar la actividad de los contribuyentes hacia fines socialmente aceptados.

El pago de los impuestos que realizan los contribuyentes, es indispensable para financiar las necesidades publicas así también dicho pago busca una mayor eficiencia en el aumento de la economía del país ya que, si las empresas no tributan conforme a los ingresos que perciben, tiene múltiples repercusiones con el ente encargado de la recaudación de los impuestos, por tal motivo es que hay que analizar y tomar decisiones conforme lo establece la ley.

El Impuesto Sobre la Renta cuenta con dos regímenes para la determinación de la renta imponible, el cual está tipificado en la ley correspondiente, estos regímenes establecen modalidades distintas para determinar el pago del impuesto anteriormente mencionado, por otro lado, uno de los regímenes del Impuesto Sobre la Renta permite su acreditamiento con el Impuesto de Solidaridad contenido en el Decreto Número 73-2008 Ley del Impuesto de Solidaridad.

De igual forma, la planificación fiscal pretende conocer la forma en la que se aplican los mecanismos que permita determinar, de forma adecuada, los montos de impuestos de acuerdo con los flujos de efectivo de las compañías y los montos de créditos fiscales acumulados de períodos anteriores, que no hayan sido posible aprovecharlos en su totalidad.

Una planificación fiscal eficiente permite el correcto pago de los impuestos y ayuda al contribuyente a no caer en el incumplimiento de las obligaciones tributarias, así como aprovechar al máximo lo que la ley le permite deducir como costos y gastos en los que la entidad incurre para poder llevar a cabo el proceso económico.

La Norma Internacional de Auditoría (NIA's) número 300 emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Atestiguamiento (International Auditing and Assurance Standards Board –IAASB – por sus siglas en inglés) define a la planificación de la siguiente manera:

La planificación de una auditoría implica el establecimiento de una estrategia global de auditoría en relación con el encargo y el desarrollo de un plan de auditoría. Una planificación adecuada favorece la auditoría de estados financieros en varios aspectos, entre otros los siguientes:

- Ayuda al auditor a prestar una atención adecuada a las áreas importantes de la auditoría. Ayuda al auditor a identificar y resolver problemas potenciales oportunamente.
- Ayuda al auditor a organizar y dirigir adecuadamente el encargo de auditoría, de manera que éste se realice de forma eficaz y eficiente.
- Facilita la selección de miembros del equipo del encargo con niveles de capacidad y competencia adecuados para responder a los riesgos previstos, así como la asignación apropiada del trabajo a dichos miembros.
- Facilita la dirección y supervisión de los miembros del equipo del encargo y la revisión de su trabajo.
- Facilita, en su caso, la coordinación del trabajo realizado por auditores de componentes y expertos. (Cuentas, 2013)

Adicionalmente, la planificación fiscal es: Una herramienta que sirve para “el manejo económico de cualquier contribuyente y/o agente de retención. Esta herramienta permite establecer en forma previa la situación tributaria de una entidad para un período determinado”. (Contadores, 2013)

Derivado de lo anterior, la planificación fiscal consiste en un conjunto de actos jurídicos lícitos con el cual el contribuyente aumenta la inversión de forma eficiente, y obtiene recursos destinados para inversión del negocio, a través de la reducción de la carga tributaria, dentro de las opciones que contempla las leyes que lo rigen.

Las constantes actualizaciones que han tenido las leyes en materia tributaria, han hecho que el contribuyente o los nuevos emprendedores se vean en la necesidad de ser asesorados de forma adecuada, para que ellos puedan efectuar de forma correcta el pago de sus obligaciones tributarias, ahora bien los nuevos emprendedores necesitan que los asesoren desde la inscripción de su negocio ante la Superintendencia de Administración Tributaria, para que desde el inicio no se vea en la necesidad de caer en contingencias fiscales, por no pagar correctamente los tributos.

A partir del año 2013, con la vigencia del Decreto Número 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, en su Libro I, Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas, se establece que las compañías pueden elegir entre dos regímenes para determinar su renta imponible (Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas y Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas), y que podrán cambiar de régimen dando aviso a la administración tributaria antes de que inicie el período fiscal inmediato siguiente, según el artículo 51 de la Ley de Actualización Tributaria Decreto Número 10-2012, el cual detalla: “Los contribuyentes pueden cambiar de régimen previo aviso a la Administración Tributaria, siempre y cuando lo presenten durante el mes anterior al inicio de la vigencia del nuevo período anual de liquidación. El cambio de régimen se aplica a partir del uno (1) de enero del año siguiente. Quien no cumpla con el aviso referido será sujeto a la sanción que corresponda según el Código Tributario”.

## **4.2 Situación actual.**

### **4.2.1 Perfil tributario de la empresa.**

Actualmente la empresa unidad de análisis, se encuentra inscrita en el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, dicho régimen no permite la deducción de costos y gastos que tipifica la ley del Actualización Tributaria en el artículo 21 el cual indica que son deducibles siempre y cuando sean útiles, necesarios, pertinentes o indispensables para producir o conservar la fuente productora de rentas gravadas.

El dueño actualmente necesita ser asesorado de forma correcta para proceder hacer los cambios que la ley le permite, ya que, al momento de la apertura de la entidad, lo hizo personalmente y no acudió a un profesional.

#### **4.2.2 Misión.**

Ferretería el ABC busca desarrollarse con innovación y sostenibilidad ofreciendo los mejores productos, servicios y asesoría comercial con los mejores precios del mercado, para inspirar y construir los sueños y proyectos de nuestros clientes.

#### **4.2.3 Visión.**

Ser en el año 2025 una empresa muy reconocida y líder en comercialización en productos de construcción y artículos para el hogar a nivel nacional por su alto nivel de calidad y servicio, logrando satisfacer las necesidades de los clientes, con una amplia expansión.

#### **4.3 Proceso y operatividad.**

Los procedimientos que se llevan a cabo para operar cada una de las transacciones que realiza la empresa diariamente, deben de ser de forma adecuada, eficaz y eficiente, para ello es necesario contar con personal capacitado para llevar a cabo las tareas que requieren mayor responsabilidad.

En el tiempo que se presencié el proceso y operatividad del sujeto de investigación para llevar a cabo dicha investigación, pude observar que el encargado de la ferretería era quien se ocupaba de todo, dicha persona se graduó de bachiller en computación, él se encargaba de solicitar mercadería a los proveedores, era el encargado de caja, de igual forma preparaba las declaraciones de los impuestos correspondientes (Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta), y fue la persona que le dio seguimiento a la apertura del negocio.

En un Excel llevaba registrados los ingresos que se obtenían diariamente, de igual forma hacia un depósito semanalmente de los ingresos obtenidos diariamente, el efectuaba todo lo administrativo y contable, al final del mes preparaba el pago de los impuestos correspondientes al IVA y al ISR.

En ocasiones no se presentaban los impuestos correspondientes, el contador notificaba que no le había dado tiempo de efectuarlos, por mucha carga laboral que tenía, dicho acto provoca que el propietario o contribuyente del mismo incurriera en infracciones a los deberes formales, establecidas en el código tributario en el artículo 94 el cual detalla “Constituye infracción a los deberes formales la acción u omisión del contribuyente o responsable que implique incumplimientos de los previstos en este código y en otras leyes tributarias.” De igual forma incurre en la Omisión del pago de tributos, establecido en el artículo 88 del Código Tributario “La omisión de pago de tributos se constituye por la falta de determinación o determinación incorrecta de la obligación tributaria por parte del sujeto pasivo, detectada por la administración tributaria siempre y cuando la falta de determinación no constituya delito”. La sanción impuesta por dicha falta está tipificada en el artículo 89 del código anteriormente mencionado la cual es “equivalente al ciento por ciento (100%) del importe del tributo omitido, por la falta de determinación o la determinación incorrecta presentada por parte del sujeto pasivo, detectada por la acción fiscalizadora”.

Especialmente en el numeral 4 del artículo antes mencionado especifica que el no llevar al día los libros contables u otros registros obligatorios establecidos en el código de comercio y las otras leyes específicas tendrá que pagar una sanción de cinco mil quetzales (Q 5000.00) cada vez que se le fiscalice. Esta sanción se aplicará sin perjuicio de la obligación del contribuyente o responsable de operar debidamente los libros o registros contables respecto de los cuales la Administración Tributaria constató su atraso.

De igual forma en el numeral 9 del mismo artículo especifica que presentar las declaraciones después del plazo establecido en la ley tributaria específica, deberá de pagar una sanción de cincuenta quetzales (Q 50.00) por cada día de atraso, con una sanción máxima de un mil quetzales (Q 1000.00).

Estos son algunas de las infracciones que tiene que pagar el contribuyente por no llevar de forma adecuada todo lo referente al negocio, y por tal motivo es necesario buscar ayuda profesional para que asesore de forma adecuada y planifique que es lo mejor con referencia a los pagos de los impuestos, ya que ellos si tienen el conocimiento necesario para dar opiniones acordes al giro normal del negocio.

#### **4.4 Actividades que no agregan valor.**

Las principales actividades que no agregan valor, son las realizadas por las personas sin conocimiento alguno de los registros contables que se realizan dentro de una entidad, ya que se deben cumplir con estándares mínimos que establecen las leyes en materia tributaria, y así hacer el trabajo acorde a las mismas, y no perjudicar al contribuyente al momento de hacer efectivo el pago de los impuestos.

#### **4.5 Atributos y fortalezas.**

##### **4.5.1 Atributos.**

- Buena ubicación del negocio.
- Nueva creación de la razón social.
- Expansión de negocio en barrio cercano.
- Acceso a nuevas tecnologías.

##### **4.5.2 Fortalezas.**

- Variedades de materiales para construcción y demás.
- Experiencia y conocimiento en la venta de materiales de construcción.
- Cumplimiento para la entrega de pedidos.

##### **4.6 Debilidades.**

- Estructura pequeña.
- Los proveedores tienen difícil acceso.
- Manejo de inventario.
- Ofrecer productos con problemas de fabricación.

##### **4.7 Propuesta de mejoras.**

Para la empresa que se está analizando se propone un comparativo con relación al pago del Impuesto Sobre la Renta, en los regímenes Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas y el Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, para que los que incursionen en dicho comercio tenga la información necesaria para poder saber por qué régimen inclinarse y así no efectuar un pago en exceso del Impuesto Sobre la Renta y por ende los que están inmersos en el mismo.

De igual forma se pretende de esta forma dar una guía por parte del Maestro en Gestión Tributaria o Contador Público y Auditor para que los resultados sean eficientes y satisfactorios, esto también implica que la empresa tenga el personal suficiente y capacitado para no segregar funciones y que cada uno haga el trabajo que le corresponde de forma responsable, el consejo administrativo de la empresa debe darle la importancia necesaria a los aspectos que la planificación fiscal determine. Para realizar una adecuada ejecución en las obligaciones tributarias de estas empresas, es conveniente aplicar procedimientos de control básicos que estén orientados a la correcta aplicación de las leyes y en la preparación de las declaraciones de impuestos.

Como parte de los procesos el Contador Público y Auditor deberá de solicitar y realizar lo siguiente:

- Solicitar el estado del resultado proyectado para el período inmediato siguiente al cual se realizará la planificación.
- Corroborar que las cifras previstas sean razonables con los últimos períodos anuales reportados.
- Verificar el comportamiento de los gastos no deducibles y rentas exentas reportados en las últimas declaraciones juradas anuales del Impuesto Sobre la Renta.
- Determinar los pagos trimestrales del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto de Solidaridad.
- Determinar el método de acreditamiento entre el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto de Solidaridad que más le convenga a la compañía.
- Análisis del Flujo de Efectivo para la compañía.
- Elaboración de informe al final del análisis.

Con la elaboración de este informe se espera que el contribuyente tenga una guía, la cual sea de ayuda no solo para él, si no, también para cualquier contribuyente o propietario que ejerza otro tipo de negocio que se adapte a los lineamientos vistos en este.

Los técnicos, los peritos contadores, los contadores públicos y auditores, o cualquier experto en tributos, también pueden hacer uso de este documento ya que ha sido elaborado con el afán de ayudar a cualquier persona que tenga desconocimiento en el

pago del Impuesto Sobre la Renta en los regímenes Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas y el de Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas a los cuales está sujeta toda persona que este inscrita como contribuyente ante la Superintendencia de Administración Tributaria.

Para poder llevar a cabo la comparación mencionada anteriormente es necesario establecer una serie de cuadros analíticos que servirán para visualizar de mejor forma los regímenes del Impuesto Sobre la Renta, así también el cálculo de los pagos mensuales y trimestrales del mismo y evaluar los métodos de acreditamiento que nos permite efectuar el Impuesto de Solidaridad al régimen del Impuesto Sobre la Renta.

#### **4.8 Determinación del mejor régimen de cálculo de la renta imponible del Impuesto Sobre la Renta.**

Al hacer la revisión en la empresa unidad de análisis, se puede observar en los gastos que la misma incurre para llevar a cabo el proceso productivo, el respaldo de los gastos se obtiene por medio de una factura, la cual entrega el proveedor cuando se adquieren los materiales, las cuentas registradas contablemente son las siguientes:

**Cuadro 7**  
**Detalle de Cuentas Registradas en Contabilidad**  
**Empresa Objeto de Estudio**  
**Año 2020**

No.	Cuenta
1	Ventas locales
2	Servicios Prestados
3	Costo de venta general
4	Autoconsumo por fabricación
5	Sueldos ordinarios
6	Bonificación incentivo
7	Bono 14
8	Seguro social
9	Indemnización
10	Aguinaldos
11	Honorarios profesionales
12	Costos de viaje
13	Gastos de representación
14	Edificios

No.	Cuenta
15	Vehículos
16	Equipo
17	Combustibles y lubricantes
18	Alquileres
19	Papelería y útiles
20	Teléfono
21	Depreciaciones
22	Otros gastos
23	Servicios contratados
24	Publicidad y propaganda
25	Correo, transporte y peaje
26	Parqueos
27	Seguridad y vigilancia
28	Alquiler de maquinaria
29	Agua
30	Gastos navideños
31	Impuesto de circulación de vehículos
32	Gastos no deducibles
33	Artículos de limpieza
34	Uniformes
35	Comisiones

Fuente: elaboración propia 2020.

Con la información anteriormente detallada y la cual se encuentra registrada contablemente, se procedió a elaborar un Estado del Resultado, para poder profundizar en la comparabilidad que se pretende realizar, el Estado del Resultado obtenido es el siguiente:

**Cuadro 8**  
**Empresa Objeto de Estudio**  
**Estado del Resultado**  
**Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019**  
**(Cifras expresadas en quetzales)**

Ingresos			Análisis vertical
Ventas			
Ventas locales	Q3,022,769.73		
Ventas servicios	Q 38,634.00	Q3,061,403.73	100%
Renta neta		Q3,061,403.73	
Gastos			

<b>Costos y gastos</b>			
Costo de ventas			
Costo de venta general		Q2,442,569.11	
Autoconsumo por fabricación		Q 104,222.91	Q2,546,792.02 83.19%
Renta neta			<u>Q 514,611.71</u>
<b>Gastos de operación</b>			
Sueldos y prestaciones			
Sueldos ordinarios	Q191,965.90		
Bonificación incentivo	Q 17,500.00		
Bono 14	Q 15,990.80		
Seguro social	Q 24,322.08		
Indemnización	Q 15,990.80		
Aguinaldos	Q 15,990.80		
Honorarios profesionales	Q 8,117.84	Q 289,878.22	
Costos de viaje		Q 925.00	
Gastos de representación		Q 1,677.73	
Reparación y mantenimiento			
Edificios	Q 54.85		
Vehículos	Q 18,267.85		
Equipo	Q 1,649.29	Q 19,971.99	
Combustibles y lubricantes		Q 23,941.76	
Alquileres		Q 60,000.00	
Papelería y útiles		Q 6,272.07	
Teléfono		Q 2,575.59	
Depreciaciones		Q 8,367.96	
Otros gastos		Q 1,631.78	
Servicios contratados		Q 14,650.00	
Publicidad y propaganda		Q 500.00	
Correo, transporte y peaje		Q 3,032.35	
Parqueos		Q 26.79	
Seguridad y vigilancia		Q 1,660.68	
Alquiler de maquinaria		Q 21,428.58	
Agua		Q 5,357.13	
Gastos navideños		Q 3,089.02	
Impuesto de circulación de vehículos		Q 616.00	

Gastos no deducibles	Q 20,727.56		
Artículos de limpieza	Q 180.53		
Uniformes	Q 870.00	Q 487,380.74	15.92%
<b>Gastos financieros</b>			
Comisiones		Q 125.00	
Resultado de la operación		Q 27,105.97	
Gastos no deducibles		Q 20,727.56	
<b>Renta imponible</b>		Q 47,833.53	1.56%

Fuente: elaboración propia 2020.

Partiendo de esta información se procede a efectuar el análisis y la comparabilidad entre el régimen del Impuesto Sobre la Renta Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas y el Régimen Opcional Simplificado.

### Cuadro No. 9

#### Determinación de la Utilidad antes del Impuesto Sobre la Renta, en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas

#### Empresa Objeto de Estudio

Año 2019

(Cifras expresadas en quetzales)

Descripción	Monto (Q)
Ingresos de operación	Q 3,061,403.73
Costo de Ventas	Q 2,546,792.02
Ganancia operación	Q 514,611.71
Otros Ingresos y Gastos	Q 487,380.74
Utilidad antes de ISR	Q 27,230.97
Costos y gastos deducibles	Q 20,727.56
Utilidad neta antes de ISR	Q 47,833.53
Tipo Impositivo	25%
Impuesto a pagar	Q 11,958.38

Fuente: elaboración propia 2020.

De acuerdo a lo que regulado en el artículo 14 del Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria y sus reformas, en Guatemala existen dos regímenes para que os contribuyentes puedan determinar la renta imponible del Impuesto Sobre la Renta, siendo las siguientes:

- 1) Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas.
- 2) Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.

El primer régimen antes mencionado aporta muchos beneficios a la empresa que estamos analizando, ya que por ser una entidad que se dedica a la comercialización de materiales de construcción, incurre en efectuar costos y gastos para generar la renta, este régimen se centra en calcular los impuestos basándose en la ganancia que el contribuyente obtiene al finalizar el periodo impositivo.

En el Régimen del Impuesto Sobre la Renta Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, en el cual como su nombre lo indica, los contribuyentes determinan el ISR sobre las utilidades que genere en el período fiscal, aplicando un tipo impositivo del 25%; sin embargo, se debe considerar que la utilidad financiera no siempre coincide con la renta imponible para efectos tributarios, ya que los costos y gastos para poder ser considerados como deducibles deben llenar los requisitos legales vigentes, incluyendo que los mismos no superen los límites máximos permitidos.

En este régimen es importante detallar los límites de las deducciones de los costos y gastos que la ley nos permite efectuar, esto tipificado en el artículo 21 del Decreto Número 10-2012, los cuales se detallan a continuación:

**Cuadro 10**  
**Empresa unidad de análisis**  
**Límites de los costos y gastos deducibles**  
**Año 2020**

<b>Límites de las Deducciones de los Costos y Gastos</b>		
<b>Costos y Gastos</b>	<b>Límites de la Deducción</b>	<b>Artículo</b>
Los sueldos, salarios, aguinaldos,	La deducción máxima por sueldos pagados a los socios o consejeros de	Artículo 21 Costos y Gastos

bonificaciones, comisiones, gratificaciones, dietas y otras remuneraciones en dinero.	sociedades civiles y mercantiles, cónyuges, así como a sus parientes dentro de los grados de ley, se limita a un monto total anual del diez por ciento (10%) sobre la renta bruta.	Deducibles, Numeral 4
Aguinaldo y Bono 14.	Serán deducibles hasta el cien por ciento (100%) del salario mensual, salvo lo establecido en los pactos colectivos de condiciones de trabajo debidamente aprobados por la autoridad competente, de conformidad con el Código de Trabajo.	Artículo 21 Costos y Gastos Deducibles, Numeral 5
Las indemnizaciones es pagadas por terminación de la relación laboral.	El monto que le corresponda al trabajador conforme las disposiciones del Código de Trabajo o el pacto colectivo correspondiente; o las reservas que se constituyan hasta el límite del ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) del total de las remuneraciones anuales. Tales deducciones son procedentes, en tanto no estuvieran comprendidas en las pólizas de seguro que cubran los riesgos respectivos por tales prestaciones.	Artículo 21 Costos y Gastos Deducibles, Numeral 8
El gasto derivado por el mantenimiento y funcionamiento de viviendas, escuelas, clínicas, hospitales, servicios de asistencia médica, medicinas y servicios educativos, en beneficio gratuito de los trabajadores y sus familiares que no sean socios de la persona jurídica, sujeto del impuesto, ni parientes del contribuyente o de	Tal deducción será procedente siempre y cuando el contribuyente registre contablemente por separado y documente individualmente las inversiones y los gastos efectuados, de tal forma que le permita a la Administración Tributaria la fiscalización específica sobre la procedencia de las deducciones. Cualquier pago o compensación que los trabajadores realicen a sus patronos por los conceptos indicados en el párrafo anterior, deben deducirse del gasto efectuado por el contribuyente.	Artículo 21 Costos y Gastos Deducibles, Numeral 9

dichos socios dentro de los grados de Ley.		
Las primas de seguros de vida.	Para cubrir riesgos exclusivamente en caso de muerte, siempre que el contrato de seguro no incluya devolución alguna por concepto de retorno, reintegro o rescate, para quien contrate el seguro o para el sujeto asegurado. También se puede deducir las primas por concepto de seguro por accidente o por enfermedad del personal empleado por el contribuyente.	Artículo 21 Costos y Gastos Deducibles, Numeral 11
Las primas de seguros contra incendio, robo, hurto, terremoto u otros riesgos.	Siempre que cubran bienes o servicios que produzcan rentas gravadas.	Artículo 21 Costos y Gastos Deducibles, Numeral 12
El costo de las mejoras efectuadas por los arrendatarios en edificaciones de inmuebles arrendados.	Que no fueren compensadas por los arrendantes, cuando se haya convenido en el contrato. Los costos de las mejoras deben deducirse durante el plazo del contrato de arrendamiento, en cuotas sucesivas e iguales.	Artículo 21 Costos y Gastos Deducibles, Numeral 13
Los impuestos, tasas, contribuciones y los arbitrios municipales, efectivamente pagados por el contribuyente.	Se exceptúan los recargos, intereses y las multas por infracciones tributarias o de otra índole, aplicadas por el Estado, las municipalidades o las entidades de los mismos; también se exceptúa el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y otros tributos, cuando no constituyan costo.	Artículo 21 Costos y Gastos Deducibles, Numeral 15
Las pérdidas por extravío, rotura, daño, evaporación, descomposición o destrucción de los	Cuando existan seguros contratados o la pérdida sea indemnizada, lo recibido por este concepto se considerará ingreso, mientras que la pérdida sufrida constituirá gasto deducible. En el caso de daños por	Artículo 21 Costos y Gastos Deducibles, Numeral 17

bienes, debidamente comprobados y las producidas por delitos contra el patrimonio cometidos en perjuicio del contribuyente.	fuerza mayor o caso fortuito, para aceptar la deducción, el contribuyente debe documentar los mismos, por medio de dictamen de expertos, actas notariales y otros documentos en los cuales conste el hecho. En el caso de delitos contra el patrimonio, para aceptar la deducibilidad del gasto, se requiere que el contribuyente haya denunciado, ofrecido y presentado las pruebas del hecho ante autoridad competente. En todos los casos, deben estar registradas en la contabilidad en la fecha en que ocurrió el evento.	
Los gastos de mantenimiento y los de reparación	No constituyan mejoras permanentes, no aumenten su vida útil ni su capacidad de producción.	Artículo 21 Costos y Gastos Deducibles, Numeral 18
Las cuentas incobrables	Las cuales se justifique tal calificación, que se originen exclusivamente de operaciones del giro habitual del negocio y únicamente por operaciones realizadas con sus clientes, sin incluir créditos fiscales o préstamos a funcionarios y empleados.  También pueden optar a una reserva que no podrá exceder del tres por ciento (3%) de los saldos deudores de cuentas y documentos por cobrar.	Artículo 21 Costos y Gastos Deducibles, Numeral 20
Las donaciones que puedan comprobarse fehacientemente, otorgadas a favor del Estado, las universidades,	Las donaciones a las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, de asistencia o servicio social, a las iglesias, a las entidades y asociaciones de carácter religioso y a los partidos políticos, todas las cuales deben estar legalmente constituidas, autorizadas e inscritas	Artículo 21 Costos y Gastos Deducibles, Numeral 22

entidades culturales o científicas.	<p>conforme a la ley, siempre que cuenten con la solvencia fiscal del período al que corresponde el gasto, emitida por la Administración Tributaria.</p> <p>no puede exceder del cinco por ciento (5%) de la renta bruta, ni de un monto máximo de quinientos mil Quetzales (Q.500,000.00) anuales, en cada período de liquidación definitiva anual. En caso de donación en especie, además del porcentaje y monto señalado, la deducción por este concepto no puede exceder del costo de adquisición, producción o construcción, no amortizado o depreciado, del bien donado, según corresponda a la fecha de su donación. Las donaciones deben registrarse en todos los casos tanto en la contabilidad del donante como en la del donatario.</p>	
Los honorarios, comisiones o pagos de gastos deducibles por servicios profesionales, asesoramiento técnico, financiero o de otra índole prestado en el país o desde el exterior.	La deducción total por los conceptos citados, si éstos son prestados desde el exterior, no debe exceder del cinco por ciento (5%) de la renta bruta.	Artículo 21 Costos y Gastos Deducibles, Numeral 23
Los viáticos comprobables y otorgados para cubrir gastos incurridos dentro o fuera del país, que se asignen o paguen a los dueños únicos de empresas, socios, miembros de directorios, consejos u	Para que proceda la deducción de los gastos cubiertos con viáticos dentro del país, deben ser comprobados con las facturas correspondientes emitidas según la legislación nacional. En caso de los gastos incurridos fuera del país, para que proceda la deducción se deberá demostrar y documentar la salida y entrada a Guatemala, la actividad en la cual se participó y los boletos del medio de	Artículo 21 Costos y Gastos Deducibles, Numeral 24

otros organismos directivos y a funcionarios o empleados del contribuyente.	transporte utilizado. El monto total de estas deducciones no debe exceder el tres por ciento (3%) de la renta bruta.	
Las regalías por los conceptos establecidos en el artículo 4, numeral 3, literal c, del título I de este libro	Dicha deducción en ningún caso debe exceder del cinco por ciento (5%) de la renta bruta y debe probarse el derecho de regalía por medio de contrato que establezca el monto y las condiciones de pago al beneficiario.	Artículo 21 Costos y Gastos Deducibles, Numeral 25

Fuente: Artículo 21 de la Ley de Actualización Tributaria. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 10-2012.

El segundo régimen se aconseja utilizar para las empresas que se dedican a la prestación de servicios, ya sean profesionales o de asesoramiento, este régimen basa el tipo impositivo tomando en cuenta solamente los ingresos que obtiene por los servicios prestados.

La Ley de Actualización Tributaria, contenido en el Decreto Número 10-2012 del Congreso de la Republica de Guatemala, en el artículo 43 establece que “Los contribuyentes inscritos en el Régimen del Impuesto Sobre la Renta Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, deben determinar su renta imponible deduciendo de su renta bruta las rentas exentas”.

Por consiguiente, se procede a realizar el análisis de cada régimen, incluyendo las ventajas y desventajas que tiene la utilización de cada uno de ellos.

#### **4.8.1 Impuesto Sobre la Renta en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas.**

- Con base a la información detallada en el cuadro 8, Estado de Resultado empresa unidad de análisis, se desglosará de forma sintética, los ingresos, costos y gastos de venta del periodo que se está analizando, y así determinar la utilidad antes del impuesto en el Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas.

Recordando que en este régimen se hacen pagos anticipados trimestralmente, se procede a efectuar un estado del resultado de forma trimestral, y efectuar una comparación de forma eficiente.

**Cuadro 11**  
**Empresa Objeto de Estudio**  
**Estado del Resultado trimestral**  
**Del 01 de enero al 31 de marzo del 2019**  
**(Cifras expresadas en quetzales)**

<b>Ingresos</b>			
Ventas			
Ventas locales	Q	755,692.43	
Ventas servicios		Q9,658.50	Q765,350.93
Renta neta			Q765,350.93
<b>Costos y gastos</b>			
Costo de ventas			
Costo de venta general	Q	610,642.28	
Autoconsumo por fabricación		Q26,055.73	Q636,698.01
Renta neta			Q128,652.93
<b>Gastos de operación</b>			
Sueldos y prestaciones			
Sueldos ordinarios		Q47,991.48	
Bonificación incentivo		Q4,375.00	
Bono 14		Q3,997.70	
Seguro social		Q6,080.52	
Indemnización		Q3,997.70	
Aguinaldos		Q3,997.70	
Honorarios profesionales		Q2,029.46	Q72,469.56
Costos de viaje			Q231.25
Gastos de representación			Q419.43
Reparación y mantenimiento			
Edificios		Q13.71	
Vehículos		Q4,566.96	
Equipo		Q412.32	Q4,993.00
Combustibles y lubricantes			Q5,985.44
Alquileres			Q15,000.00
Papelería y útiles			Q1,568.02
Teléfono			Q643.90

Depreciaciones	Q2,091.99	
Otros gastos	Q407.95	
Servicios contratados	Q3,662.50	
Publicidad y propaganda	Q125.00	
Correo, transporte y peaje	Q758.09	
Parqueos	Q6.70	
Seguridad y vigilancia	Q415.17	
Alquiler de maquinaria	Q5,357.15	
Agua	Q1,339.28	
Gastos navideños	Q772.26	
Impuesto de circulación de vehículos	Q154.00	
Gastos no deducibles	Q5,181.89	
Artículos de limpieza	Q45.13	
Uniformes	Q217.50	Q121,845.19
Gastos financieros		Q6,807.74
Comisiones		Q31.25
Resultado de la operación		Q6,776.49
Gastos no deducibles		Q5,181.89
Renta imponible		Q11,958.38

Fuente: elaboración propia 2020.

Como lo indica el artículo 19 del Decreto Número 10-2012, los contribuyentes que se inscriban al Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, deben determinar su renta imponible, deduciendo de su renta bruta las rentas exentas y los costos y gastos deducibles de conformidad con esta Ley y debe sumar los costos y gastos para la generación de rentas exentas.

**Cuadro No. 12**  
**Determinación de la Utilidad antes del Impuesto Sobre la Renta, en el**  
**Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas**  
**Empresa Objeto de Estudio**  
**Primer trimestre año 2019**  
**(Cifras expresadas en quetzales)**

Descripción	Monto (Q)
Ingresos de operación	Q 765,350.93
Costo de Ventas	Q 636,698.00
Ganancia operación	Q 128,652.93
Otros Ingresos y Gastos	Q 121,876.44
Utilidad antes de ISR	Q 6,776.49
Costos y gastos deducibles	Q 5,181.89
Utilidad neta antes de ISR	Q 11,958.38

Fuente: elaboración propia 2020.

Como podemos observar en esta tabla, con los datos brindados, podemos determinar que la utilidad antes del ISR es de Q 11, 958.38, si la empresa estuviera inscrita bajo el régimen del Impuesto Sobre la Renta Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas esta sería la base imponible a la cual se le aplicaría el porcentaje máximo legal que establece la Ley de Actualización Tributaria, en el artículo 36 el cual indica que el tipo impositivo es del veinticinco por ciento (25%) trimestralmente, efectuando 3 pagos anticipados y un último pago definitivo en la declaración jurada anual.

La Ley de Actualización Tributaria Decreto Número 10-2012 en el artículo 38, especifica que para determinar el monto del pago trimestral el contribuyente podrá optar por una de las siguientes fórmulas:

1. Sobre la base de cierres contables parciales o una liquidación preliminar de sus actividades al vencimiento de cada trimestre, para determinar la renta imponible

2. Sobre la base de una renta imponible estimada en ocho por ciento (8%) del total de las rentas brutas obtenidas por actividades que tributan por este régimen en el trimestre respectivo, excluidas las rentas exentas.

En este análisis se basó el cálculo sobre la base se cierres contables parciales, esto demuestra un mejor control y orden en la contabilidad, así también el contribuyente tiene mayor control en el pago de los impuestos y al cierre anual de cada periodo es más confiable y eficaz la realización del mismo, también hay que tener en cuenta la importancia del cumplimiento de cada pago, en la fecha límite que da la Ley para efectuar el mismo.

- Derivado de la proyección del cuadro anterior y tomando en consideración que la compañía trimestralmente genera gastos no deducibles por Q 5, 181.89 se procede a determinar el cálculo de la renta imponible del Impuesto Sobre la Renta Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.

### Cuadro No. 13

#### Determinación del Impuesto Sobre la Renta en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas

Empresa Objeto de Estudio

Primer trimestre año 2019

(Cifras expresadas en quetzales)

Base Imponible	Régimen 25%
Renta imponible	Q 6,776.49
Ajustes a Renta Imponible (Costos y Gastos no Deducibles)	Q 5,181.89
Utilidad Antes del ISR	Q 11,958.38
Tasa impositiva	25%
<b>Impuesto a pagar</b>	<b>Q 2,989.59</b>

Fuente: elaboración propia 2020.

Como se observa en el cuadro que antecede, para el caso que se ejemplifica, el régimen de determinación de la renta imponible del Impuesto Sobre la Renta Sobre Utilidades de

Actividades Lucrativas, tiene un tipo impositivo del (25%) y la ley le permite deducir aun costos y gastos que sean útiles y necesario para generar la renta, entregando al ente fiscalizador en cuestión de impuesto sobre la renta la cantidad dos mil novecientos ochenta y nueve con cincuenta y nueve centavos (Q 2, 989.59).

- Anticipos del Impuesto Sobre la Renta acreditados a los pagos trimestrales determinados del Impuesto de Solidaridad.

Hay que recalcar que el Régimen del Impuesto Sobre la Renta Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas, las empresas están obligadas a pagar el Impuesto de Solidaridad, de acuerdo con el Decreto 73-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

La Ley del Impuesto de Solidaridad Decreto Número 73-2008 del Congreso de la Republica de Guatemala, en el artículo 11, determina que existen dos métodos de acreditamiento entre sí, del impuesto de Solidaridad y el impuesto sobre la renta, y podrán optar por una de las siguientes formas:

- a. El monto del Impuesto de Solidaridad, pagado durante los cuatro trimestres del año calendario, conforme los plazos establecidos en el artículo 10 de esta Ley, podrá ser acreditado al pago del Impuesto Sobre la Renta hasta su agotamiento durante los tres años calendario inmediatos siguientes, tanto el que debe pagarse en forma mensual o trimestral, como el que se determine en la liquidación definitiva anual, según corresponda.
- b. Los pagos trimestrales del Impuesto Sobre la Renta, podrán acreditarse al pago del Impuesto de Solidaridad en el mismo año calendario. Los contribuyentes que se acojan a esta forma de acreditación podrán cambiarla únicamente con autorización de la Administración Tributaria.

La base imponible del Impuesto de Solidaridad como se detalla en el articulo 7 de la ley antes mencionada la constituye la que sea mayor entre:

- a) La cuarta parte del monto del activo neto, o
- b) La cuarta parte de los ingresos brutos.

En este caso se procederá a calcular el Impuesto de Solidaridad por medio de la cuarta parte de los ingresos brutos ya que resulta ser mayor a los activos netos. Para calcular el Impuesto de solidaridad anualmente se procede de la siguiente forma:

**Cuadro No. 14**  
**Determinación del Impuesto de Solidaridad según la cuarta parte de los**  
**ingresos brutos**  
**Empresa Objeto de Estudio**  
**Año 2019**  
**Cifras expresadas en quetzales**

<b>Datos</b>	
Ventas locales	Q 3,022,769.73
Ventas servicios	Q 38,634.00
Total ingresos	Q 3,061,403.73
Dividido 4 Periodos	Q 765,350.93
Tipo Impositivo	1%
Impuesto a pagar	Q 7,653.50

Fuente: elaboración propia 2020.

Se procedió a efectuar el análisis, con el método de acreditamiento que detalla el artículo 11 del Ley del Impuesto de Solidaridad en la literal b) acreditamiento de Impuesto Sobre la Renta a Impuesto de Solidaridad.

El impuesto a pagar determinado trimestralmente, es constante para los cuatro trimestres del año calendario por lo cual el contribuyente procede a efectuar el pago por medio del formulario SAT 1608.

Por consiguiente, ya tenemos determinado el impuesto Sobre la Renta Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas que se debe cancelar al ente recaudador y de igual forma ya se determinó el Impuesto de Solidaridad, por lo tanto, ya podremos efectuar el análisis de acreditamiento.

**Cuadro No. 15**  
**Determinación del ISR anual a pagar acreditando el Impuesto de**  
**Solidaridad**  
**Empresa Objeto de Estudio**  
**Año 2020**  
**Cifras expresadas en quetzales**

<b>Trimestre</b>	<b>ISR Trimestral determinado</b>	<b>ISO trimestral determinado</b>	<b>ISO a pagar</b>
1er. Trimestre	Q 2,989.59	Q7, 653.50	Q4,663.91
2do. Trimestre	Q 2,989.59	Q7, 653.50	Q4,663.91
3er. Trimestre	Q 2,989.59	Q7, 653.50	Q4,663.91
4to. Trimestre	Q 2,989.59	Q7, 653.50	Q4,663.91

Fuente: elaboración propia 2020.

Para que pueda ser acreditado el Impuesto Sobre la Renta del cuarto trimestre al Impuesto de Solidaridad es necesario tener en cuenta las fechas límites en que se puede efectuar cada uno de los impuestos siendo estas:

La Ley de Actualización Tributaria en el artículo 38 establece el pago del impuesto de forma trimestral efectuándose por medio de declaración jurada y lo enterará dentro del mes siguiente a la finalización del trimestre que corresponda.

Ahora bien, la Ley del Impuesto de Solidaridad en el artículo 10 establece que este impuesto debe pagarse dentro del mes inmediato siguiente a la finalización de cada trimestre calendario.

Teniendo el conocimiento de lo anterior, se puede establecer que el Impuesto Sobre la Renta Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, si puede ser acreditado al Impuesto de Solidaridad, siempre y cuando el pago se efectuó el 31 de enero del 2020, ya que el Impuesto de Solidaridad tiene como fecha límite para enterar a las cajas fiscales el impuesto determinado correspondiente al cuarto trimestre el 31 de enero del 2020.

#### 4.8.2 Pago del Impuesto Sobre la Renta en el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.

Como se mencionó anteriormente, este régimen no permite la deducción de los costos y gastos en que la entidad incurre para la generación de la renta, parte de la totalidad de los ingresos mensuales, y resta las rentas no afectas, las rentas exentas y las rentas o ganancias de capital, de este resultado se obtiene la renta imponible y se aplica el tipo impositivo que según el artículo 44 de la Ley de Actualización Tributaria, puede ser un 5 o 7 por ciento y se obtiene el impuesto a pagar.

**Cuadro No. 16**  
**Determinación del Impuesto Sobre la Renta en el Régimen Opcional**  
**Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas**  
**Empresa Objeto de Estudio**  
**Primer trimestre año 2020**  
**Cifras expresadas en quetzales**

Ingresos Mensuales		0 a 30,000	30,000 en adelante	5%	7%	Impuesto a Pagar Mensual
Enero	Q 255,116.98	Q 30,000.00	Q 225,116.98	Q 1,500.00	Q 15,758.19	Q 17,258.19
Febrero	Q 255,116.98	Q 30,000.00	Q 225,116.98	Q 1,500.00	Q 15,758.19	Q 17,258.19
Marzo	Q 255,116.98	Q 30,000.00	Q 225,116.98	Q 1,500.00	Q 15,758.19	Q 17,258.19
Abril	Q 255,116.98	Q 30,000.00	Q 225,116.98	Q 1,500.00	Q 15,758.19	Q 17,258.19
Mayo	Q 255,116.98	Q 30,000.00	Q 225,116.98	Q 1,500.00	Q 15,758.19	Q 17,258.19
Junio	Q 255,116.98	Q 30,000.00	Q 225,116.98	Q 1,500.00	Q 15,758.19	Q 17,258.19
Julio	Q 255,116.98	Q 30,000.00	Q 225,116.98	Q 1,500.00	Q 15,758.19	Q 17,258.19
Agosto	Q 255,116.98	Q 30,000.00	Q 225,116.98	Q 1,500.00	Q 15,758.19	Q 17,258.19
Septiembre	Q 255,116.98	Q 30,000.00	Q 225,116.98	Q 1,500.00	Q 15,758.19	Q 17,258.19
Octubre	Q 255,116.98	Q 30,000.00	Q 225,116.98	Q 1,500.00	Q 15,758.19	Q 17,258.19

Noviembre	Q 255,116.98	Q 30,000.00	Q 225,116.98	Q 1,500.00	Q 15,758.19	Q 17,258.19
Diciembre	Q 255,116.98	Q 30,000.00	Q 225,116.98	Q 1,500.00	Q 15,758.19	Q 17,258.19
Total	Q 3,061,403.76					Q 207,098.26

Fuente: elaboración propia 2020.

Este análisis se proyecta de forma anual, para poder hacer una comparación eficiente, y como el artículo 45 del Decreto 10-2012 lo indica, la liquidación de este impuesto es de forma mensual lo que corresponde pagar en este caso mensualmente es de veintitrés mil seiscientos diez con noventa y un centavos (Q 17, 258.19)

Se puede observar que la entidad, que estaría pagando en cuestión de impuesto Sobre la Renta mensual en este régimen es una cantidad excesivamente alta a comparación del Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas.

Se adiciona al análisis las diferencias que existen entre un Régimen y otro, siempre tomando en cuenta todos los aspectos que la legislación correspondiente nos permite abordar.

#### **Cuadro No. 17**

#### **Diferencia entre los Regímenes de tributación del Impuesto Sobre la Renta en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas y el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas**

**Año 2020**

<b>Forma de pago del Impuesto Sobre la Renta en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas.</b>	<b>Forma de pago del Impuesto Sobre la Renta, en el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.</b>
La forma de efectuar el pago es directa.	La forma de pago puede ser mediante retenciones o bien efectuándolo por medio del pago directo.

La leyenda que debe llevar impresa la factura es “Sujeto a pagos trimestrales”.	En la leyenda de la factura debe de decir, sujeto a pago directo o bien sujeto a retención definitiva.
El pago del impuesto se efectúa de forma anticipada, trimestralmente (enero a marzo, abril a junio, y julio a septiembre).	El pago del impuesto se debe de efectuar mensualmente, los primeros 10 días hábiles del mes inmediato siguiente de haber emitido la factura.
Las declaraciones se presentan trimestralmente, efectuándolo al mes inmediato siguiente de finalizado cada trimestre.	Debe de presentar una declaración definitiva anual, solamente para efectos informativos, los primeros 3 meses de cada año.
Está sujeto a presentar declaración jurada anual, en los primeros 3 meses del año inmediato siguiente.	

Fuente: elaboración propia 2020.

#### 4.9 Principales Aportes

Considerando lo analizado anteriormente y tomando en cuenta la legislación que regula al Impuesto Sobre la Renta en Guatemala, Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria, y conforme al comportamiento en el pago de los impuestos que ha tenido la empresa unidad de análisis, se determinó que el mejor Régimen del Impuesto Sobre la Renta para tributar conforme a lo establecido en la Ley antes mencionada es el Régimen del Impuesto Sobre la Renta Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas.

La actividad económica de la entidad es la compra-venta de materiales de construcción y por incurrir en costos y gastos para generar la renta o su utilidad neta, es apta para tributar con relación al Impuesto Sobre la Renta Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas, la renta imponible del Régimen del Impuesto Sobre la Renta Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas está tipificada en el artículo 19 del Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, estableciendo que los contribuyentes que se inscriban al Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, deben determinar

su renta imponible, deduciendo de su renta bruta las rentas exentas y los costos y gastos deducibles de conformidad con esta Ley y debe sumar los costos y gastos para la generación de rentas exentas.

Este Régimen del Impuesto Sobre la Renta, cuenta con obligaciones establecidas en el artículo 42 de la Ley de Actualización Tributaria, obligaciones que el contribuyente debe de cumplir las cuales se detallan a continuación:

1. Consignar en las facturas que emitan por sus actividades gravadas la frase “sujeto a pagos trimestrales”.
2. Efectuar las retenciones que correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley Correspondiente.
3. Elaborar inventarios al treinta y uno (31) de diciembre de cada año y asentarlos en el libro correspondiente, debiendo reportar a la Administración Tributaria por los medios que ponga a disposición, en los meses de enero y julio de cada año, las existencias en inventarios al treinta (30) de junio y al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.
4. Llevar contabilidad completa de acuerdo con el Código de Comercio, cuando corresponda, y este libro.

Así también el Régimen del Impuesto Sobre la Renta Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas está íntimamente ligado con el Impuesto de Solidaridad Decreto 73-2008 de Congreso de la Republica de Guatemala, y es necesario que el contribuyente conozca unos conceptos que lo ayudaran a entender de mejor forma al mismo.

**Materia del impuesto:** esto está establecido en el artículo 1 de la Ley del Impuesto de solidaridad el cual dice: Se establece un Impuesto de Solidaridad, a cargo de las personas individuales o jurídicas, los fideicomisos, los contratos de participación, las sociedades irregulares, las sociedades de hecho, el encargo de confianza, las sucursales, las agencias o establecimientos permanentes o temporales de personas extranjeras que operen en el país, las copropiedades, las comunidades de bienes, los patrimonios hereditarios indivisos y de otras formas de organización empresarial, que dispongan de patrimonio propio, realicen actividades mercantiles o agropecuarias en el territorio

nacional y obtengan un margen bruto superior al cuatro por ciento (4%) de sus ingresos brutos.

**Cuadro 18**  
**Determinación del margen bruto del Impuesto de Solidaridad**  
**Empresa objeto de estudio**  
**Año 2019**  
**Cifras expresadas en quetzales**

<b>Determinación del Margen Bruto</b>	
Ventas locales	Q 3, 022, 769.73
Ventas servicios	Q 38, 634
(-) Costo de ventas	(Q2,546,792.02)
Total	Q 514, 611.71
Determinación del 4%	Q 514, 611.71/ Q 3, 061, 403.13
Si esta afecta al pago del impuesto de solidaridad	16.80%

Fuente: elaboración propia 2020.

El margen bruto del Impuesto de Solidaridad, se calcula sumando todos los ingresos que la empresa obtiene en un año y al total se le resta el costo de ventas, al resultado obtenido se divide dentro del total de los ingresos y ese resultado es el porcentaje que se obtiene, si este es mayor del 4% la ley determina que si esta afecto a este pago, en este caso la empresa si esta afecta al pago del Impuesto de Solidaridad ya que el margen bruto es del 16.80% supera al 4% que determina la ley.

La base imponible del Impuesto de Solidaridad está tipificada en el artículo 7 del Decreto 73-2008 de Congreso de la República de Guatemala, es cual establece que la base imponible del impuesto la constituye la que sea mayor entre a) La cuarta parte del monto del activo neto; o, b) La cuarta parte de los ingresos brutos.

A continuación, se hará el cálculo del Impuesto de Solidaridad por cada uno de los incisos antes mencionados:

- a) La cuarta parte del monto del activo neto

Para poder elaborar este análisis es necesario presentar un Estado de situación Financiera, en el cual se determine el activo neto, para proceder con el cálculo.

**Cuadro 19**  
**Estado de Situación Financiera**  
**Al 31 de diciembre del 2019**  
**Cifras expresadas en quetzales**

<b>Activo</b>	
Caja y bancos	Q 115, 281
Cuentas por cobrar	Q 188, 178
Propiedad planta y equipo	Q 2, 578, 428
Depreciaciones acumuladas	(Q509, 691.50)
Activo neto	Q 2, 372, 195.50
<b>Pasivos</b>	
Cuentas por pagar	Q 253, 332
Proveedores	Q 224, 021
<b>Capital y Reservas</b>	
Capital pagado	Q 1, 847, 008.97
Resultado del Periodo	Q 47,833.53
Pasivo y patrimonio	Q2, 372, 195.50

Fuente: elaboración propia 2020.

El cálculo del Impuesto de Solidaridad como lo establece el inciso a) del artículo 7 del Decreto Número 73-2008 del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley del Impuesto de Solidaridad es por medio del activo neto se toma la cantidad del activo y se divide dentro de 4 ya que es la cuarta parte del activo la que se toma en cuenta, luego el resultado se multiplica por el 1% que es el tipo impositivo tipificado en el artículo 8 de la Ley del Impuesto de Solidaridad y ese sería nuestro impuesto a pagar.

**Cuadro 20**  
**Cálculo del Impuesto de Solidaridad por medio del activo neto**  
**Empresa unidad de análisis**  
**Cifras expresadas en quetzales**  
**Año 2019**

Activo neto	Q 2, 372, 195.50
Dividido entre 4	Q 593, 048.87
Tipo impositivo	1%
Impuesto a pagar	Q 5, 930.48

Fuente: elaboración propia 2020.

b) La cuarta parte de los ingresos brutos

En este método para determinar la base de cálculo se toma, el total de los ingresos obtenidos dividido 4, multiplicado por el 1% que es el tipo impositivo que tipifica la ley, lo cual se ejemplifica de la siguiente manera:

**Cuadro No. 21**  
**Determinación del Impuesto de Solidaridad por medio de los ingresos**  
**Empresa Objeto de Estudio**  
**Cifras expresadas en quetzales**  
**Año 2019**

<b>Datos</b>	
Ventas locales	Q 3,022,769.73
Ventas servicios	Q 38,634.00
Total ingresos	Q 3, 061, 403.73
Dividido 4 Periodos	Q 765, 350.93
Tipo Impositivo	1%
Impuesto a pagar	Q 7, 653.50

Fuente: elaboración propia 2020.

En ambos métodos de cálculo, el pago en los 4 periodos que comprende el año es constante, dicho de otra manera, el pago es el mismo para cada trimestre en este caso

el pago del Impuesto de solidaridad correspondiente al año 2019 es de Q 7, 653.50 de forma trimestral, ya que se toma la cantidad más alta para efectuar el pago.

El método que se le recomienda al contribuyente para el cálculo del Impuesto de Solidaridad, es el del inciso b) del artículo 7 del Decreto Número 73-2008 que es la cuarta parte de los ingresos.

La ley del Impuesto de Solidaridad en el artículo 11 establece los métodos de acreditamiento, estableciendo que el Impuesto de Solidaridad y el Impuesto Sobre la Renta pueden acreditarse entre sí, y podrán optar por una de las formas siguientes:

a) El monto del Impuesto de Solidaridad, pagado durante los cuatro trimestres del año calendario, conforme los plazos establecidos en el artículo 10 de esta Ley, podrá ser acreditado al pago del Impuesto Sobre la Renta hasta su agotamiento durante los tres años calendario inmediatos siguientes, tanto el que debe pagarse en forma mensual o trimestral, como el que se determine en la liquidación definitiva anual, según corresponda.

b) Los pagos trimestrales del Impuesto Sobre la Renta, podrán acreditarse al pago del Impuesto de Solidaridad en el mismo año calendario. Los contribuyentes que se acojan a esta forma de acreditación podrán cambiarla únicamente con autorización de la Administración Tributaria.

Para este caso al contribuyente se le recomienda el método de acreditamiento tipificado en el inciso b) del artículo 11 de Ley de Actualización Tributaria que es de Impuesto Sobre la Renta a Impuesto de Solidaridad, ya que la cantidad que se está pagando en cuestión de Impuesto Sobre la Renta es menor a la que se calculó del Impuesto de Solidaridad, y resulta más eficiente el acreditar el ISR al ISO.

El contribuyente debe de tomar en cuenta algunos aspectos para que sea efectiva dicha elección: Que el contribuyente entere a las cajas fiscales el impuesto correspondiente del cuarto pago del Impuesto Sobre la renta, en el mes de enero del año inmediato siguiente, ya que para que sea acreditado al Impuesto de Solidaridad es necesario efectuarlo en esa fecha, ya que el pago de dicho impuesto tiene fecha límite para enterarlo a las cajas fiscales al mes inmediato siguiente de la finalización del trimestre en este caso sería el

trimestre comprendido de octubre a diciembre, del Impuesto de Solidaridad se cancela en el mes inmediato siguiente que sería enero del 2020, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley del Impuesto de Solidaridad.

En el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas con base en cierres contables parciales hay que tener en cuenta la importancia del cumplimiento de los pagos al vencimiento de cada trimestre y la liquidación definitiva anualmente, en las fechas establecidas por la Ley; además, es importante considerar que se está afecto al pago del Impuesto de Solidaridad, establecido en el Decreto 73-2008 del Congreso de la República de Guatemala. Lo anterior requiere que se lleve un control ordenado de la contabilidad tributaria, para evitar incumplimientos ante la Administración Tributaria.

Para finalizar el análisis, es necesario recalcar que el contribuyente al cambiarse de régimen de tributación del Impuesto Sobre la Renta Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas al Impuesto Sobre la Renta Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas estaría tributando aproximadamente una tasa efectiva del 2% ya que el tipo impositivo que establece la Ley, es del 25% y este régimen le permite efectuar deducciones establecidas en el artículo 19 del Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, si a esto le sumamos el 1% que estará tributando por el Impuesto de Solidaridad, y el 12% en concepto de IVA, haría un total del 15%, mientras que el Régimen del Impuesto Sobre la Renta Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas está tributando entre los rangos de 5% sobre los treinta mil y el 7% sobre el excedente de los treinta mil.

Si el contribuyente opta por hacer el cambio de Régimen del Impuesto Sobre la Renta Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas al Impuesto Sobre la Renta Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas, tendrá un costo de oportunidad, ya que el pago que está haciendo en exceso en el Régimen que actualmente se encuentra, lo podría utilizar como inversión al negocio, y así generar más renta, o bien lo puede utilizar para comprar bienes y así mejorar la capacidad del negocio.

Así mismo se presenta la diferencia del pago de los impuestos al momento que el contribuyente decida efectuar el cambio de régimen de tributación del Impuesto Sobre la Renta.

**Cuadro No. 22**  
**Comparación en el pago de los impuestos al cambiar de régimen de**  
**tributación del Impuesto Sobre la Renta**  
**Empresa Objeto de Estudio**  
**Cifras expresadas en quetzales**  
**Año 2019**

<b>Régimen del Impuesto Sobre la Renta Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas</b> <b>(Cifras expresadas en quetzales)</b>		<b>Régimen del Impuesto Sobre la Renta Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas</b> <b>(Cifras expresadas en quetzales)</b>	
Impuesto Sobre la Renta	17,258	Impuesto Sobre la Renta	2,989
Impuesto al Valor Agregado	30,227	Impuesto de Solidaridad	7,653
		Impuesto al Valor Agregado	30,227
<b>Total a Tributar</b>	<b>47,485</b>	<b>Total a Tributar</b>	<b>40,869</b>

Fuente: elaboración propia 2020.

En el régimen del Impuesto Sobre la Renta Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, el contribuyente estará tributando en concepto de ISR la cantidad de Q 17,258 de forma mensual, así también en cuestión de Impuesto al Valor Agregado tributará Q 30,227, esto lo tendrá que cancelar de forma mensual, mientras que en el Régimen del Impuesto Sobre la Renta Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas, está cancelando en cuestión de ISR Q 2,989, Impuesto de Solidaridad Q 7,653, esto pagándolo de forma trimestral, y en concepto del Impuesto al Valor agregado cancela lo antes mencionado de forma mensual.

## CONCLUSIONES

1. La empresa unidad de análisis no cuenta con el asesoramiento especializado por parte de un profesional en materia tributaria, así también necesita capacitar a su personal para que lleven a cabo las funciones acordes a la actividad que realiza la entidad.
2. El desconocimiento y una mala planificación fiscal provocó que el contribuyente se inscribiera ante la Administración Tributaria en el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, dicho régimen tiene un tipo impositivo entre los rangos de 5 y 7%, y la base imponible es el total de los ingresos netos sin tomar en cuenta los costos y gastos en los que incurre la entidad para generar la renta.
3. Derivado de un adecuado asesoramiento fiscal realizado por un Maestro en Gestión Tributaria o Contador Público y Auditor, las compañías logran determinar la forma adecuada para tributar en el régimen del Impuesto Sobre la Renta ya que este cuenta con dos categorías de rentas según su procedencia, y así, tomar las medidas necesarias para dar aviso a la Superintendencia de Administración Tributaria de los cambios que se hayan de realizar oportunamente.
4. Se realizó una comparación del Impuesto Sobre la Renta, entre el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, y el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Número 10-2012, del Congreso de la República, Ley de Actualización Tributaria.
5. Se determinó que el contribuyente debe optar por realizar el cambio de régimen correspondiente a la actividad comercial a la que se dedica la empresa unidad de análisis, haciendo el uso del derecho de libertad de acción que la Carta Magna le proporciona así también la ley de Actualización Tributaria se lo permite.
6. Se determinó que el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas tiene mejores beneficios por el giro habitual al que se dedica la empresa unidad de análisis, con relación al Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.

## RECOMENDACIONES

1. Abocarse de forma mensual a un Maestro en Gestión Tributaria o un Contador Público y Auditor debidamente calificado, para que conjuntamente con el contador de la empresa, busquen y analicen el régimen del Impuesto Sobre la Renta más conveniente para tributar, guiándose por medio de una planificación fiscal.
2. Tener un negocio ya establecido o bien el emprender un negocio implica tener el conocimiento necesario para poder saber qué es lo que más le conviene a la empresa dependiendo de la actividad económica que realice, ya que esto tiene mucha implicación al momento de hacer efectivo el pago de los tributos ante la Administración Tributaria.
3. Asesorarse por medio de un experto, que en este caso sería un Maestro en Gestión Tributaria o un contador público y auditor, esté analizará, propondrá e implementara según el giro habitual del negocio, un Régimen del Impuesto Sobre la Renta, para tributar de forma correcta.
4. Se sugiere implementar los procedimientos establecidos en el Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República, para cumplir con la correcta presentación del Impuesto Sobre la Renta, al momento de proceder a efectuar el cambio de Régimen para tributar.
5. Enterar en las cajas fiscales el impuesto correspondiente al Régimen del Impuesto Sobre la Renta Sobre Actividades Lucrativas cumpliendo con los requisitos necesarios que la Ley establece para no incurrir en moras, recargos e intereses, y así mismo cumplir con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, fin supremo es la realización del bien común.
6. Al hacer efectivo el cambio de Régimen de tributación de el Régimen del Impuesto Sobre la Renta Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas al Régimen del Impuesto Sobre la Renta Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas el impuesto pagado en exceso en el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, en el año de presentarse el cambio, el empresario podrá invertir ese dinero en su negocio y usarlo para generar más ingresos y así poder tributar más ante el ente recaudador.

## BIBLIOGRAFIA

1. Álvarez López, J. (1996). Contabilidad de Gestión Avanzada: Planificación, control y experiencias prácticas. España. McGraw-Hill/Interamericana.
2. Albareda, José Daniel (1960). Conozca sus nuevas obligaciones fiscales, impuesto sobre la renta, Ediciones Universales.
3. Asamblea Nacional Constituyente (1986). Constitución Política de la Republica de Guatemala.
4. Borrascout Rivas. Jean Pierre (2006). Normativa tributaria del impuesto sobre la renta para la empresa constructora a partir de la vigencia de las normas internacionales de contabilidad, maestría en consultoría tributaria, Universidad de San Carlos de Guatemala.
5. Cardona Pantaleón, Víctor Maximiliano (2011). Planificación fiscal como herramienta financiera para la adecuada tributación de una empresa comercial dedicada a la venta de equipo de riego en Guatemala, tesis en licenciatura en contador público y auditor Universidad de San Carlos de Guatemala.
6. Castillo Saravia, Mónica del Rosario (2000). Asesoría fiscal, como un servicio para lograr el pago presentación y aprovechamiento de los beneficios fiscales, tesis en licenciatura publica y auditoria, universidad Rafael Landívar.
7. Congreso de la República de Guatemala (1971). Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70.
8. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 10-2012, Ley de Actualización Tributaria.
9. Congreso de la República de Guatemala (1991). Código Tributario Decreto 6-91.

10. Congreso de la República de Guatemala (1998). Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria Decreto 1-98.
11. Centro de capacitación tributaria y aduanera para contribuyentes CENSAT, (2007), los impuestos en Guatemala 126 páginas.
12. Del Águila, E. (1993) Asesoría financiera en la optimización de los recursos al cliente, Tesis Francisco Marroquín Guatemala.
13. García Quezada, Guillermo Enrique (2015), la auditoría fiscal como herramienta para la prevención de contingencias fiscales por la aplicación de la ley del Impuesto Sobre la Renta en una empresa constructora de Carreteras, Universidad de San Carlos de Guatemala.
14. Ibañez, Emilio Albi (1987). Tratamiento de las contingencias fiscales en el informe de auditoría, revista departamento de impuesto Deloitte.
15. León Gonzales, Edgar Antonio (2006), ciencia y método científico: Métodos y técnicas de Investigación.
16. Ministerio de Finanzas Públicas (2004). Reglamento de la ley del impuesto sobre la renta, acuerdo Gubernativo 206-2004.
17. Pepe Yalibat, Edgar Alfredo (2013). Tributación y desigualdad social en Guatemala, tesis doctoral en tributación Universidad Galileo Guatemala.
18. Revolorio Macz, Pablo José (2015). Análisis de los regímenes del impuesto sobre la renta sobre actividades lucrativas como una estrategia fiscal para las empresas comerciales, tesis de licenciatura en contaduría pública y auditoría, universidad de san Carlos de Guatemala.

19. Salazar S, y Zetina P (1989), Guía para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y formales de las sociedades Mercantiles, Tesis Universidad Rafael Landívar Guatemala.

20. Superintendencia de Administración Tributaria (2009), Historia de la tributación en Guatemala. S.G 673 hojas.

### **E-GRAFÍA**

21. Cultura Tributaria (2010). Superintendencia de Administración Tributaria. Recuperado el 12 de diciembre de 2010, de [http://portal.sat.gob.gt/ct/portal/index.php%3Foption=com\\_content&task=v](http://portal.sat.gob.gt/ct/portal/index.php%3Foption=com_content&task=v)

22. Economía para Todos: El origen del Impuesto Sobre la Renta. [http://www.prensalibre.com/economía/Economia-origen-Impuesto-Renta\\_0100790031.html](http://www.prensalibre.com/economía/Economia-origen-Impuesto-Renta_0100790031.html). (09 de septiembre de 2014).

23. Ley del Impuesto Sobre la Renta (s.f.). Información sobre el Programa de la micro empresa, pequeña empresa y mediana empresa en Guatemala. Recuperado el 12 de diciembre de 2010, de <http://www.infomipyme.com/Docs/GT/Offline/Registro/LeyISR.html>.

24. Planificación fiscal y financiera (harakiri tributario). [http://www.finanzasytributos.com/main/6439\\_planificacin-fiscal-financiera-harakiri-tributario.html](http://www.finanzasytributos.com/main/6439_planificacin-fiscal-financiera-harakiri-tributario.html).

**Anexo 1**  
**Formulario SAT-1608**  
**Empres objeto de estudio**  
**Impuesto de Solidaridad**  
**Año 2019**

<p>En el banco presente la Boleta SAT-2000, con valor. Nunca presente este formulario.  Mantenga en secreto el Número de Acceso pues permite ver todo el formulario.</p>		
	<b>ISO</b>	<b>SAT-1608</b> Release 1
Número de Acceso 810 674 372	Impuesto de Solidaridad. Recibo de pago trimestral.	Número de Formulario <b>29 043 097</b> <b>574</b>
<b>1 de 4: En preparación</b>		Número de Contingencia
<b>1. NIT DEL CONTRIBUYENTE *</b> <input style="width: 150px;" type="text"/> Ej. 22255559		
<b>2. PERÍODO DE IMPOSICIÓN *</b> Trimestre <input style="width: 100px;" type="text" value="1 (enero a marzo)"/> <span style="font-size: 10pt;">▼</span> Año <input style="width: 100px;" type="text"/> <span style="font-size: 10pt;">▼</span>		
<b>3. DETERMINACIÓN DEL MARGEN BRUTO %</b>		
Total ingresos brutos por servicios prestados (durante el período de liquidación anual del ISR inmediato anterior)	38634.00	
Total ingresos brutos por ventas (durante el período de liquidación anual del ISR inmediato anterior)	3022769.00	
Total costo de ventas (no incluir gastos de ventas ni administrativos)	2546792.02	
Total ingresos brutos menos Total costo de ventas	514,610.98	
MARGEN BRUTO % (para estar afecto al impuesto, debe ser mayor al 4%)	16.81	
<b>4. BASE IMPONIBLE SEGÚN ACTIVO NETO</b>		
Activo Total	2372195.50	
(-) Depreciaciones acumuladas	<input style="width: 100px;" type="text"/>	
(-) Amortizaciones acumuladas	<input style="width: 100px;" type="text"/>	
(-) Reserva para cuentas incobrables	<input style="width: 100px;" type="text"/>	

(-) Créditos fiscales pendientes de reintegro (saldos líquidos y exigibles).	Número de Resolución:	<input type="text"/>	Valor créditos fiscales:	<input type="text"/>
Activo neto				2,372,195.50
Base imponible (según activo neto)				593,048.88
Impuesto total				5,930.49
(-) Impuesto Único Sobre Inmuebles efectivamente pagado durante mismo trimestre				<input type="text"/>
Impuesto (según activo neto)				5,930.49
<b>5. BASE IMPONIBLE SEGÚN INGRESOS BRUTOS</b>				
Ingresos brutos (durante el período de liquidación anual del ISR inmediato anterior)				<input type="text" value="3061403.73"/>
(-) Ingresos por resarcimientos provenientes de contratos de seguro				<input type="text"/>
(-) Ingresos por resarcimientos provenientes de contratos de reaseguro				<input type="text"/>
(-) Ingresos por resarcimientos provenientes de contratos de reafianzamiento				<input type="text"/>
(-) Primas cedidas de seguro y de reafianzamiento				<input type="text"/>
Ingresos brutos menos exclusiones				3,061,403.73
Base imponible (según ingresos brutos)				765,350.93
Impuesto (según ingresos brutos)				7,653.51
<b>6. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO</b>				
Impuesto determinado				7,653.51
(-) Acreditación de ISR al ISO (Literal b Art. 11 de la ley). Saldo No Acreditado	<input type="text"/>	Valor de ISR a acreditar en este período (utilice hasta el monto del impuesto a cubrir)	<input type="text"/>	
Impuesto				7,653.51
<b>7. RECTIFICACIÓN (opcional)</b>				
(llene solo si necesita corregir datos de un formulario SAT-1601, 1608 ó 1609 anterior)				
<b>Número de la declaración que se rectifica</b> Son 11, 12 ó 15 dígitos, comenzando con el código de formulario: 1601, 1609 ó 1608. Ejemplo 160812345678901				<input type="text"/>

(-) Impuesto ingresado con el formulario que se rectifica y anteriores	
(=) Impuesto a pagar	7653.51
(=) Impuesto a favor del contribuyente	0.00

<b>8. ACCESORIOS</b> (son las multas, intereses y mora por presentación o pago extemporáneo)	
<b>Fecha máxima de pago sin accesorios</b> Fecha de vencimiento según calendario tributario	30/04/2020
<b>¿Cuándo pagará este formulario?</b> Si el pago lo realizará después del <b>05/10/2020</b> , cambie la fecha de esta casilla (máximo 20 días hábiles contados a partir de hoy). Luego de esa fecha el formulario caducará, el banco lo rechazará y deberá llenar otro. En base a esa fecha el formulario podrá adicionar accesorios.	<input type="text" value="05/10/2020"/>
(+) Multa formal (por presentación extemporánea)	0.00
(+) Multa por omisión	0.00
(+) Multa por rectificación	15.00
(+) Intereses	213.03
(+) Mora	90.69
(=) Accesorios a pagar	318.72
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>7972.23</b>
A) Los documentos de soporte de la presente declaración se ajustan a la ley, permanecerán en mi poder por el plazo legalmente establecido y los exhibiré o presentaré a requerimiento de la SAT.	
B) Declaro y juro que los datos contenidos en este formulario son verdaderos y que conozco la pena correspondiente al delito de perjurio.	

**Anexo 2**  
**Formulario SAT-1361**  
**Declaracion trimestral de Impuesto Sobre la Renta Sobre Utilidades de**  
**Actividades Lucrativas**  
**Empresa objeto de estudio**  
**Primer trimestre del 2019**

En el banco presente la Boleta SAT-2000, con valor. Nunca presente este formulario. Mantenga en secreto el Número de Acceso pues permite ver todo el formulario.		
	<b>ISR TRIMESTRAL</b>	<b>SAT-1361</b> <small>Release 1</small>
Número de Acceso 611 491 786	Impuesto Sobre la Renta. Régimen sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas Declaración Jurada y Pago Trimestral.	Número de Formulario <b>29 079 662</b> <b>029</b>
<b>1 de 4: En preparación</b>		Número de Contingencia
<b>1. NIT DEL CONTRIBUYENTE *</b> <div style="border: 1px solid black; width: 150px; height: 20px; margin: 0 auto;"></div> <small>Ej. 22255559</small>		
<b>2. PERÍODO DE IMPOSICIÓN *</b> Trimestre <input style="width: 80px;" type="text"/> <span style="float: right;">▼</span> Año <input style="width: 80px;" type="text"/> <span style="float: right;">▼</span>		
<b>3. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO</b> <b>Sobre la base de cierres contables parciales o liquidación preliminar de sus actividades</b>		
Renta bruta acumulada, incluyendo rentas exentas, no afectas o que fueron sujetas a retención definitiva según artículo 52 "A" Ley del IVA	<input style="width: 100%;" type="text" value="765350.93"/>	
(-) Rentas exentas y no afectas acumuladas	<input style="width: 100%;" type="text"/>	
(-) Rentas sujetas a retención definitiva según artículo 52 "A" Ley del IVA	<input style="width: 100%;" type="text"/>	
(-) Costos y gastos acumulados	<input style="width: 100%;" type="text" value="758574.44"/>	
(+) Costos y gastos para la generación de las rentas exentas y no afectas acumulados	<input style="width: 100%;" type="text"/>	
(+) Costos y gastos acumulados de rentas que fueron sujetas a retención definitiva según artículo 52 "A" Ley del IVA	<input style="width: 100%;" type="text"/>	
(+) Costos y gastos no deducibles	<input style="width: 100%;" type="text" value="5181.89"/>	
(=) Renta Imponible acumulada	<input style="width: 100%;" type="text" value="11958.38"/>	
(=) Pérdida Fiscal acumulada	<input style="width: 100%;" type="text" value="0.00"/>	
<b>Impuesto Sobre la Renta</b>	<input style="width: 100%;" type="text" value="2989.60"/>	

(-) Impuesto sobre la Renta acumulada del trimestre inmediato anterior (igual al valor consignado en la casilla "Impuesto Sobre la Renta" de la declaración del trimestre anterior)		
Impuesto determinado en este trimestre		2989.60
Valor a favor en este trimestre		0.00
<b>4. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO</b> <b>Sobre la base de renta imponible estimada</b>		
Renta bruta acumulada al término de este trimestre, incluyendo rentas exentas, no afectas o que fueron sujetas a retención definitiva según artículo 52 "A" Ley del IVA		
Renta bruta de este trimestre		
(-) Rentas exentas, no afectas o que fueron sujetas a retención definitiva según artículo 52 "A" Ley del IVA, en este trimestre		
Renta neta		0.00
Renta Imponible estimada		0.00
Impuesto determinado en este trimestre		0.00
<b>5. LIQUIDACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR</b>		
Impuesto a pagar		2989.60
Saldo de ISO debidamente pagado en períodos anteriores		
(-) Acreditamiento de ISO para este período		
Saldo de ISO por acreditar	0.00	
Sub-total		2989.60
Número de Resolución de Incentivos Fiscales:		(-) Incentivos Fiscales, Dtos. 29-89, 65-89, 52-2003 y otros (Valor):
Impuesto a pagar		2989.60
<b>6. RECTIFICACIÓN (opcional)</b> (Llene solo si necesita corregir datos de un formulario SAT-1361 anterior)		
<b>Número de formulario SAT-1361 que se rectifica</b> Son 11 dígitos que aparecen en la parte superior derecha del encabezado del formulario a corregir. Ejemplo 12345678901		
(-) Impuesto ingresado con la declaración que se rectifica		

(=) Impuesto a pagar	2989.60
(=) Impuesto a favor del contribuyente	0.00

### 7. ACCESORIOS

(Son las multas, intereses y mora por presentación o pago extemporáneo)

<b>Fecha máxima de pago sin accesorios</b> Fecha de vencimiento según calendario tributario	02/11/2020
<b>¿Cuándo pagará este formulario?</b> Si el pago lo realizará después del <b>02/11/2020</b> , cambie la fecha de esta casilla (máximo 20 días hábiles contados a partir de hoy). Luego de esa fecha el formulario caducará, el banco lo rechazará y deberá llenar otro. En base a esa fecha el formulario podrá adicionar accesorios.	<input type="text" value="02/11/2020"/>
(+) Multa formal (por presentación extemporánea)	0.00
(+) Multa por omisión	0.00
(+) Multa por rectificación	0.00
(+) Intereses	0.00
(+) Mora	0.00
(=) Accesorios a pagar	0.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	2989.60

A) Los documentos de soporte de la presente declaración se ajustan a la ley, permanecerán en mi poder por el plazo legalmente establecido y los exhibiré o presentaré a requerimiento de la SAT.

B) Declaro y juro que los datos contenidos en este formulario son verdaderos y que conozco la pena correspondiente al delito de perjurio.

**ANEXO 3**  
**Formulario SAT-1411**  
**Declaracion trimestral de Impuesto Sobre la Renta Sobre Utilidades de**  
**Actividades Lucrativas**  
**Empresa objeto de estudio**  
**Periodo 2019**

<p>En el banco presente la Boleta SAT-2000, con valor. Nunca presente este formulario.          Mantenga en secreto el Número de Acceso pues permite ver todo el formulario.</p>		
 <small>SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA</small>	<h2 style="margin: 0;">ISR ANUAL</h2>	<h2 style="margin: 0;">SAT-1411</h2> <small>Release 1</small>
Número de Acceso 676 492 535	Impuesto Sobre la Renta para los Regímenes Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas y Contribuyentes Exentos. Declaración jurada y pago anual.	Número de Formulario <b>29 046 881</b> <b>786</b>
	<b>1 de 4: En preparación</b>	Número de Contingencia
<p><b>Aclaraciones:</b></p> <p><b>¿Quiénes están obligados a utilizar este formulario?</b>          Contribuyentes afiliados a los Regímenes siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas.</li> <li>Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.</li> </ul> <p>Y contribuyentes afiliados como Exentos.</p> <p><b>¿Cómo se usa este formulario?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ingrese el NIT y seleccione el período a declarar, el sistema verificará la afiliación que tiene para el período indicado, habilitándole las casillas correspondientes a ese régimen.</li> <li>El sistema le mostrará la Actividad Económica Principal, que actualmente tiene registrada en la SAT, de contar con una segunda actividad económica, podrá indicarla en la casilla correspondiente.</li> <li>En la información financiera, deberá indicar si realiza operaciones entre partes relacionadas.</li> <li>Llene el resto de casillas según sus registros contables.</li> <li>Valide y congele este formulario. Aparecerá el botón "Imprimir SAT-2000".</li> <li>Imprima la boleta SAT-2000 y páguela en un banco.</li> </ul>		
<p><b>1. NIT DEL CONTRIBUYENTE *</b></p> <div style="display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> <input style="width: 100px; border: 1px solid black; margin-right: 5px;" type="text" value="-----"/> <span>Ej. 22255559</span> </div>		
<p><b>2. PERÍODO DE IMPOSICIÓN *</b></p> <div style="display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> <span>AÑO :</span> <input style="width: 100px; border: 1px solid black; margin: 0 5px;" type="text" value=" )"/> <span style="font-size: 0.8em;">▼</span> </div>		
<p><b>3. AFILIACIÓN SEGÚN REGISTROS EN SAT</b></p> <p><b>Régimen de renta afiliado en SAT para el período seleccionado.</b>          Para el NIT y período indicado el sistema verificará el régimen al que se encuentra afiliado, y automáticamente le seleccionará una de las 3 afiliaciones según la categoría de Renta de las Actividades Lucrativas.</p>		

<input checked="" type="radio"/> <b>Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas.</b>			
<input type="radio"/> <b>Contribuyente Exento.</b>			
<input type="radio"/> <b>Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.</b>			
<b>4. ACTIVIDAD ECONÓMICA*</b>			
Actividad Económica Principal			
VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO		5234.00	
Actividad Económica Secundaria		<a href="#">Ver listado de códigos</a>	
		<input type="text"/>	
<b>5. INFORMACIÓN FINANCIERA</b>			
<input type="radio"/> <b>SI TENGO PARTES RELACIONADAS EN EL EXTRANJERO Y SI REALICÉ OPERACIONES CON ELLAS.</b>			
<input type="radio"/> <b>SI TENGO PARTES RELACIONADAS EN EL EXTRANJERO Y NO REALICÉ OPERACIONES CON ELLAS.</b>			
<input checked="" type="radio"/> <b>NO TENGO PARTES RELACIONADAS EN EL EXTRANJERO.</b>			
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
Efectivo (caja y bancos)	<input type="text" value="115281.00"/>	Cuentas y documentos por pagar	<input type="text" value="253332.00"/>
Cuentas y documentos por cobrar del giro normal (no incluir las garantizadas con garantía prendaria o hipotecaria)	<input type="text" value="188178.00"/>	Préstamos bancarios o financieros	<input type="text"/>
(-) Reserva para cuentas incobrables	<input type="text"/>	Otros pasivos	<input type="text" value="224021.00"/>
Otras cuentas y documentos por cobrar	<input type="text"/>	Reserva para indemnizaciones	<input type="text"/>
Inventario final	<input type="text"/>	Reserva legal acumulada	<input type="text"/>
Créditos líquidos y exigibles pendientes de reintegro	<input type="text"/>	Otras reservas acumuladas	<input type="text"/>
Inmuebles	<input type="text" value="2578428.00"/>	Utilidad acumulada	<input type="text"/>
Mobiliario y equipo	<input type="text"/>	(-) Pérdida acumulada	<input type="text"/>
Maquinaria	<input type="text"/>	Utilidad del período	<input type="text" value="47833.53"/>

Vehículos		(-) Pérdida del período	
Equipo de cómputo		Superávit por revaluación acumulado	

Otros activos depreciables		Capital	1847008.97
Activos amortizables		Total Pasivo y Capital	2372195.50
Inversiones		<b>Rentas no afectas</b>	
(-) Depreciaciones acumuladas	509691.50	Rentas no afectas	
(-) Amortizaciones acumuladas			
Otros activos			
Total de Activo	2372195.50		

#### 6. INGRESOS DE OTRAS CATEGORÍAS DE RENTA

Rentas de capital facturadas con retención definitiva del impuesto	
Rentas de capital facturadas con pago directo del impuesto	
Otras rentas de capital sujetas a retención definitiva (Ej.: Premios de lotería, intereses, dividendos, etc.)	
Ventas realizadas a exportadores que emitieron facturas especiales según artículo 52 "A" Ley del IVA	
Ingresos por emisión de acciones en áreas comunes	
Total de ingresos de otras categorías de renta	0.00

#### 7. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE CAPITAL

Ingresos por negociación de bienes y/o derechos que no sean del giro habitual	
Costo y mejoras de los bienes y/o derechos	
(-) Depreciaciones acumuladas	
(-) Amortizaciones acumuladas	

Valor en libros	0.00
(-) Otros gastos incurridos para efectuar la transacción	
Ganancias de capital de este período	0.00
Pérdidas de capital de este período	0.00
Remanente de pérdidas de capital del período anterior	
Ganancias de capital sobre las que pagó impuesto	0.00
Impuesto sobre ganancias de capital pagado en este período	

Remanente de pérdidas de capital para el siguiente período	0.00
<b>8. RÉGIMEN SOBRE LAS UTILIDADES DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS</b>	
<b>8.1 INGRESOS</b>	
Producción, venta y comercialización de bienes	3022769.73
Exportaciones de bienes	
Exportaciones de servicios	
Prestación de servicios	38634.00
Arrendamientos y subarrendamientos de bienes muebles e inmuebles del giro habitual	
Servicios de transporte de carga y de personas	
Servicios de comunicaciones, incluyendo telecomunicaciones	
Servicios de asesoramiento jurídico, técnico, financiero, administrativo o de otra índole	
Espectáculos públicos y de actuación	
Cualquier forma de negociación de películas cinematográficas, cintas de video, etc.	
Subsidios percibidos	
Dietas, comisiones, viáticos no sujetos a liquidación, gastos de representación	

Honorarios profesionales	<input type="text"/>
Rentas exentas	<input type="text"/>
Donaciones	<input type="text"/>
Resarcimiento de pérdidas patrimoniales	<input type="text"/>
Ganancias cambiarias	<input type="text"/>
Cuentas incobrables recuperadas	<input type="text"/>
Otros ingresos	<input type="text"/>
<b>RENTA BRUTA</b>	3061403.73
<b>8.2 COSTOS</b>	
<b>8.2.1 COSTO PRIMO</b>	
Inventario inicial de materia prima	<input type="text"/>
(+) Compras netas de materia prima	<input type="text"/>

---

(+) Importaciones de materia prima	<input type="text"/>
(+) Gastos sobre compras de materia prima	<input type="text"/>
(-) Rebajas y devoluciones de materia prima	<input type="text"/>
(-) Inventario final de materia prima	<input type="text"/>
(+) Mano de obra directa	<input type="text"/>
<b>COSTO PRIMO</b>	0.00
<b>8.2.2 COSTO DE PRODUCCIÓN</b>	
(+) Gastos indirectos de fabricación	<input type="text"/>
(+) Inventario inicial de productos en proceso	<input type="text"/>
(-) Inventario final de productos en proceso	<input type="text"/>
<b>COSTO DE PRODUCCIÓN</b>	0.00

<b>8.2.3 COSTO DE VENTAS</b>	
(+) Inventario inicial de mercadería	2546792.02
(+) Compras de mercadería	
(+) Importaciones de mercadería	
(-) Inventario final de mercadería	
<b>COSTO DE VENTAS</b>	2546792.02
<b>8.3 GASTOS</b>	
Gastos incurridos en la prestación de servicios	
Combustibles y lubricantes	
Gastos de transporte	
Sueldos, salarios y otras remuneraciones	191965.90
Sueldos pagados a socios o consejeros, cónyuges o parientes dentro de los grados de ley	
Aguinaldos	15990.80
Bonificaciones	33490.80
Dietas	
Cuotas patronales pagadas IGSS	24322.08
Cuotas patronales pagadas IRTRA e INTECAP	

Asignaciones patronales por jubilaciones, pensiones y primas por planes de previsión social	
Indemnizaciones	15990.80
Inversión en beneficio de trabajadores	
Tierras laborables adjudicadas gratuitamente a los trabajadores	
Primas de seguro de vida, por accidente o enfermedad del empleado	
Primas de seguros contra incendio, robo, hurto, terremoto u otros riesgos	

Reaseguros y reafianzamientos	
Arrendamientos de bienes muebles	
Arrendamientos de bienes inmuebles	
Mejoras efectuadas por arrendatarios	
Impuestos, tasas y contribuciones y arbitrios municipales pagadas	
Intereses y otros cargos financieros	
Pérdidas por extravío, rotura, daño, evaporación, descomposición o destrucción de los bienes, por delitos, daños por fuerza mayor o caso fortuito contra el patrimonio	
Gastos de mantenimiento y reparación	
Depreciaciones	
Amortizaciones	
Cuentas incobrables	
Reservas técnicas y matemáticas (exclusivo para aseguradoras y entidades financieras)	
Donaciones	
Honorarios, comisiones o pagos por servicios profesionales, financieros o de otra índole prestados en el país	8117.84
Honorarios, comisiones o pagos por servicios profesionales, financieros o de otra índole prestados desde el exterior	
Viáticos	
Regalías	
Gastos de promoción, publicidad y propaganda	
Donaciones a favor del Estado, universidades entidades culturales o científicas	
Pérdidas cambiarias	
Gastos de venta	2602.73
Gastos generales (diferentes a los establecidos en las casillas anteriores)	

	195024.79
<b>TOTAL DE GASTOS</b>	487505.74

<b>8.4 DETERMINACIÓN DE RENTA IMPONIBLE</b>		
Renta Neta (Diferencia entre renta bruta, costos y gastos)		27105.97
Pérdida Neta (Diferencia entre renta bruta, costos y gastos)		0.00
(-) Rentas exentas		<input type="text"/>
(+ Costos y gastos para la generación de las rentas exentas		<input type="text"/>
(+ Costos y gastos para la generación de las rentas no afectas		<input type="text"/>
(+ Costos y gastos de rentas sujetas a retención definitiva según artículo 52 "A" Ley del IVA		<input type="text"/>
(+ Costos y gastos de rentas de capital		<input type="text"/>
(+ Otros costos y gastos no deducibles		20727.56
Renta imponible		47833.53
Pérdida fiscal		0.00
<b>Determinación del Impuesto sobre la Renta</b>		<b>11958.38</b>
ACREDITAMIENTOS	SALDO NO ACREDITADO	VALOR A ACREDITAR EN ESTE PERÍODO
(-) ISO pagado en períodos anteriores pendiente de acreditar para este período y no acreditado en pagos trimestrales.	<input type="text"/>	<input type="text"/>
(-) IETAAP pagado en el año calendario anterior y no aplicado a pagos trimestrales	<input type="text"/>	<input type="text"/>
(-) IEMA pagado en año calendario anterior o según Decretos 32-95 y 116-97	<input type="text"/>	<input type="text"/>
(-) Incentivo por inversión en fuentes nuevas y renovables de energía	<input type="text"/>	<input type="text"/>
(-) Incentivos Fiscales; Decreto 29-89, 65-89 y otros según resolución número	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<b>ACREDITAMIENTOS PARA ESTE PERÍODO</b>		<b>0.00</b>
<b>SALDO DEL IMPUESTO</b>		<b>11958.38</b>
(-) Pagos trimestrales		<input type="text"/>
<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>		<b>11958.38</b>
<b>PAGO EN EXCESO</b>		<b>0.00</b>

<b>PAGO EN EXCESO</b>	0.00
-----------------------	------

<b>9. RÉGIMEN OPCIONAL SIMPLIFICADO SOBRE INGRESOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS</b>	
<b>10. RECTIFICACIÓN (opcional)</b> (llene solo si necesita corregir datos de un formulario SAT-1411 anterior)	
<b>Número de formulario SAT-1411 que se rectifica</b> Son 11 dígitos que aparecen en la parte superior derecha del encabezado del formulario a corregir. Ejemplo 12345678901.	<input type="text"/>
(-) Impuesto ingresado con el formulario que se rectifica y anteriores	
(=) Impuesto a pagar	11958.38
(=) Impuesto a favor del contribuyente	0.00
<b>11. ACCESORIOS</b> (son las multas, intereses y mora por presentación o pago extemporáneo)	
<b>Fecha máxima de pago sin accesorios</b> Fecha de vencimiento según calendario tributario	31/03/2021
<b>¿Cuándo pagará este formulario?</b> Si el pago lo realizará después del <b>31/10/2020</b> , cambie la fecha de esta casilla (máximo 20 días hábiles contados a partir de hoy). Luego de esa fecha el formulario caducará, el banco lo rechazará y deberá llenar otro. En base a esa fecha el formulario podrá adicionar accesorios.	<input type="text" value="06/10/2020"/>
(+) Multa formal (por presentación extemporánea)	0.00
(+) Multa por omisión	0.00
(+) Multa por rectificación	0.00
(+) Intereses	0.00
(+) Mora	0.00
(=) Accesorios a pagar	0.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>11958.38</b>
<b>12. CERTIFICACIÓN DEL CONTADOR *</b>	
El infrascrito Contador registrado ante la Superintendencia de Administración Tributaria con el número	<input type="text"/>

<b>12. CERTIFICACIÓN DEL CONTADOR *</b>	
El infrascrito Contador registrado ante la Superintendencia de Administración Tributaria con el número	<input type="text"/>
CERTIFICA que la declaración que antecede, fue elaborada conforme los registros contables del contribuyente (NIT)	82472815 <b>CUI: 2501663560101</b>
Y que los mismos reflejan sus resultados de operación por el período de imposición	2020
<b>13. INFORMACIÓN DE RESPALDO A LA DECLARACIÓN JURADA (Si es contribuyente calificado como Especial o Agente de Retención del IVA)</b>	
El infrascrito contribuyente o Representante Legal, declara que en su poder se encuentra el informe emitido por el Contador Público y Auditor independiente, quien actuó en representación propia o de la firma de auditoría	

independiente, por lo que, dicho informe se encuentra a disposición de la Administración Tributaria en caso sea requerido y está integrado por el dictamen así como los Estados Financieros y las Notas a los mismos.

Fecha del Informe	<input type="text"/>
NIT del Contador Público y Auditor Colegiado Número:	<input type="text"/>
NIT de la firma de auditoría independiente (si el Contador Público y Auditor no actuó en representación propia)	<input type="text"/>
Opinión del Dictamen	<input type="text" value="v"/>
A) Los documentos de soporte de la presente declaración se ajustan a la ley, permanecerán en mi poder por el plazo legalmente establecido y los exhibiré o presentaré a requerimiento de la SAT.	
B) Declaro y juro que los datos contenidos en este formulario son verdaderos y que conozco la pena correspondiente al delito de perjurio.	